**Instrumentos  
Internacionales de  
Derechos Humanos**



**HRI**

**NACIONES UNIDAS**

Distr.  
GENERAL

HRI/CORE/FJI/2006  
14 de marzo de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

**DOCUMENTO BÁSICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE  
DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES**

**FIJI**[[1]](#footnote-1)\*

[20 de junio de 2006]

**ÍNDICE**

*Párrafos Página*

I. PANORAMA GENERAL DE FIJI 1 - 9 3

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS 10 - 40 5

III. LA POBLACIÓN 41 - 61 11

IV. LA TIERRA 62 - 81 16

V. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL 82 - 112 21

VI. LA ECONOMÍA 113 - 126 28

VII. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS  
 DERECHOS HUMANOS 127 - 178 33

**I. PANORAMA GENERAL DE FIJI**

**La tierra**

1. Fiji está situado en el centro del océano Pacífico a mitad de camino entre el Ecuador y el polo Sur y entre las longitudes 175 y 178 oeste y las latitudes 15 y 22 sur. La zona económica exclusiva de Fiji contiene aproximadamente 330 islas, de las cuales alrededor de la tercera parte están habitadas. Abarca alrededor de 1,3 millones de km2 del océano Pacífico sur, y la superficie de tierra total de Fiji es de 18.333 km2. Hay dos islas principales: Viti Levu, que tiene 10.429 km2 y Vanua Levu, que tiene 5.556 km2. Otras islas importantes son Taveuni (470 km2), Kadavu (411 km2), Gau (140 km2) y Koro (104 km2).

2. Aproximadamente el 86% de la tierra es de propiedad de fiyianos autóctonos administradas en fideicomiso, mientras que el 2% son tierras estatales y el 8% son tierras con derecho de propiedad absoluta. Sólo el 16% de las tierras de la masa terrestre de Fiji es adecuado para la agricultura y se encuentra principalmente a lo largo de las planicies costeras, los deltas de los ríos y los valles. Hay dos ciudades y ambas están situadas en la isla principal de Viti Levu.

**Clima**

3. Fiji disfruta de un clima tropical marítimo del Mar del Sur sin temperaturas extremas. Las islas están situadas en una zona ocasionalmente atravesada por ciclones tropicales, que en general se limitan a los meses de noviembre a abril. En promedio, entre 10 y 12 ciclones por decenio afectan algunas partes de Fiji, y 2 ó 3 de ellos pueden ser muy graves. En todas las estaciones los vientos predominantes en Fiji son los vientos alisios de este a sudeste. En los lados occidentales de Viti Levu y Vanua Levu, sin embargo, soplan brisas durante el día a través de la costa.

4. En general, los vientos que soplan en Fiji son leves y moderados, y los más persistentes se encuentran en el período comprendido entre julio y diciembre. Las temperaturas en promedio son de 22ºC (72ºF), los meses más frescos (mayo a octubre), mientras que en los meses más cálidos (noviembre a abril) las temperaturas son más altas con aguaceros torrenciales. Si bien las lluvias son muy variables, el promedio aumenta constantemente tierra adentro a partir de las zonas costeras. Por lo general las precipitaciones aumentan entre diciembre y abril, especialmente en las islas más grandes, pero durante mayo y octubre a menudo son deficientes, particularmente en la zona seca, en los lados occidental y septentrional de las islas principales.

**Tamaño:** 332 islas (de las cuales aproximadamente un tercio están habitadas)

a) Superficie total: 18.333 km2

(Viti Levu: 10.429 km2, Vanua Levu: 5.556 km2)

b) Mar territorial: 1.290.000 km2

**Capital:** Suva

**Aeropuerto internacional:** Nadi

**Población:** 2001 (último censo): 815.013

• Fiyianos (53%)

• Indios (40%)

• Otros (7%)

**Población urbana como porcentaje del total:**

• Fiyianos (21,8%)

• Indios (20,5%)

**Población rural como porcentaje del total:**

• Fiyianos (30,9%)

• Indios (20,1%)

**Población rural como porcentaje del total:** 52,9%

**Número de habitantes por km2:** 44

**Afiliación religiosa como porcentaje de la población:**

• Cristianos: 58%

• Indúes: 34%

• Musulmanes: 7%

• Otras religiones: 1%

**Esperanza de vida al nacer:** 66,6

• Hombres: 64,5

• Mujeres: 68,7

• Fiyianos: 68,1

• Indios: 69

**Tasa de fecundidad total:** 2,49

• Fiyianos: 3,16

• Indios: 1,71

**Mortalidad infantil:** 20,5/1.000 nacidos vivos

• Hombres: 21,2/1.000

• Mujeres: 19,8/1.000

**Porcentaje de la población menor de 15 años:** 31,8%

**Porcentaje de la población de 65 años o más:** 4,2%

**Porcentaje de población entre 15 y 64 años:** 64%

**Idiomas:** Hay tres idiomas oficiales en Fiji: el inglés, introducido por los ex gobernantes coloniales británicos; el fiyiano, idioma que hablan los fiyianos étnicos, y el hindi, el idioma principal de los indios fiyianos.

5. Algunos dialectos fiyianos difieren notablemente de la norma Bau oficial y se considerarían idiomas separados si tuvieran una gramática codificada o una tradición literaria. El rotuma (idioma) es hablado por la población de la isla de Rotuma y es más polinesio que fiyiano.

6. Pese a que el hindi es el idioma usual que hablan los indios fiyianos, el urdu también se enseña en las escuelas musulmanas. Entre la comunidad indofiyiana, hay una pequeña comunidad que habla gujarati y algunos indofiyianos de más edad todavía hablan el telugu y el tamil, y una menor cantidad el bihari, el bengali y otros.

7. También hay idiomas que hablan los grupos minoritarios como los chinos, y otros grupos de las islas del Pacífico que tienen sus propios idiomas.

8. El inglés es la lengua franca pero el fiyiano y el hindi (y el urdu en las escuelas musulmanas) también son enseñados en las escuelas como parte del plan de estudios corriente.

**Religión**

9. Fiji es un país multirracial, multirreligioso y multicultural, donde están representadas la mayoría de las religiones. Más de la mitad de la población de Fiji son cristianos (58%), hindúes (34%), musulmanes (7%), otros (1%).

**Zona horaria:** 12 horas más tarde que la hora media del Meridiano de Greenwich.

**II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

10. Según datos arqueológicos, los primeros pobladores de Fiji llegaron hace unos 3.500 años. A la población aborigen se la conoce ahora como "el pueblo lapita", nombre que proviene de un tipo de cerámica fina característica que producía, restos de la cual se han encontrado en casi todas las islas del Pacífico y en el este de Nueva Guinea, aunque no en la parte oriental de Polinesia.

11. Según los resultados de estudios lingüísticos, este pueblo podría provenir de la parte norte o central de Vanuatu, o tal vez del este de las islas Salomón. Mucho tiempo antes se había trasladado más lejos y había colonizado Rotuma al norte y Tonga y Samoa al este. A partir de estos lugares recorrió grandes distancias llegando a poblar todo el Pacífico hasta Hawai en el norte, Rapanui (isla oriental) en el este y Aotearoa (Nueva Zelandia) en el sur.

12. A diferencia de las islas de Polinesia, que revelan la existencia de una cultura en continua evolución desde la ocupación inicial, Fiji parece que atravesó al menos dos períodos de rápidos cambios culturales en tiempos prehistóricos. Ello pudo deberse a la llegada de nuevas oleadas de inmigrantes, presumiblemente desde el oeste. Los prehistoriadores han observado que la gran erupción volcánica que se produjo en el siglo XII en el sur de Vanuatu coincide con la desaparición de cierto estilo de cerámica y su repentina aparición en Fiji.

**La leyenda fiyiana y la sociedad tradicional**

13. Antes de que Fiji recibiera la visita de los occidentales tenía una población de unos 140.000 habitantes, divididos en tribus o clanes sin una autoridad central. Tradicionalmente la sociedad fiyiana estaba dirigida por una casta noble cuyos miembros estaban dotados de una gran autoridad moral (*mana*) que les confería el hecho de ser descendientes de los dioses. Los sacerdotes reforzaban la legitimidad de la poderosa casta *mana* mediante ceremonias religiosas. El reconocimiento de su ascendencia divina garantizaba la fertilidad de la tierra y la prosperidad del pueblo. Este don sobrenatural hacía que el poder político de los jefes fuera sacrosanto.

14. Teóricamente cada uno sabía el lugar que ocupaba en la sociedad, y los plebeyos no podían entrar en la jerarquía establecida. Pero dentro de las categorías más altas los hombres más destacados solían pelear por alcanzar el título de nobleza, ya que la sucesión era dudosa, y transmitían esas aspiraciones a sus descendientes, que mantenían entre ellos frecuentes luchas fraticidas.

15. Los jefes dirigían también la economía de la sociedad fiyiana. Adoptaban decisiones, delegaban la autoridad y controlaban la distribución de los productos agrícolas y materiales en complicadas ceremonias en las que cada persona disfrutaba desempeñando un papel. La llegada de comerciantes y aventureros europeos a comienzos del siglo XIX trajo armas nuevas y artículos de lujo que tentaron a la aristocracia. Los isleños adquirieron pronto la reputación de caníbales, y las luchas tribales se intensificaron con la presencia europea. Las armas se convirtieron en artículos codiciados que se cambiaban por madera de sándalo y *balate* (cohombro de mar), y las tribus costeras peleaban contra las tribus del interior, más aisladas, para apoderarse de sus recursos más vendibles.

16. En Fiji hubo sólidas confederaciones autóctonas, cada una de ellas dirigida por un jefe noble. Cakobau, hombre de una gran ambición, se convirtió en el jefe de Bau, una isla de tamaño pequeño pero de importancia estratégica frente a la costa de Viti Levu. Cakobau era un ávido guerrero y táctico que utilizaba su poder para exigir tributos de zonas distantes. Otros jefes fiyianos aspiraban a poseer su riqueza y poder, pero él estaba fuertemente protegido por un valioso arsenal de armas, que obtenía a través de sus transacciones con comerciantes.

17. El mayor rival de Cakobau que aspiraba al máximo poder en Fiji era Henele Maafu, un tongano de alta alcurnia que llegó a Fiji siendo joven como muchos guerreros tonganos en busca de gloria y fama en el campo de batalla. Maafu concertó importantes alianzas en la mitad oriental del grupo y amplió su autoridad a través de la guerra, valiéndose de la propagación de su metodismo wesleyano para legitimar sus osadas conquistas. Maafu estaba apoyado por el Rey George Tupou I (Taufa'hau) de Tonga hasta que la presión americana y británica refrenaron sus ambiciones respecto de Fiji. Tupou fue obligado a abandonar a sus tributarios, pero Maafu pudo conseguir el cargo de Gobernador de Lau, un grupo de islas ricas en cobre, que convirtió en su residencia. Maafu adquirió una gran influencia entre los altos jefes fiyianos a pesar de ser un odiado forastero.

18. Aunque tenía éxito, Cakobau estaba continuamente manipulado por los europeos con los que trataba. Cargado de deudas, participó en varios planes gubernamentales ideados por los colonos blancos en propio beneficio. Finalmente sucumbió a las presiones y cedió Fiji a Gran Bretaña. Aunque era reacio a hacerlo, Cakobau pensaba que los isleños eran demasiado débiles para resistir a la dominación occidental y se lamentaba diciendo "si las cosas siguen así, Fiji se convertirá en un trozo de madera a la deriva en el mar del que se apoderará el primero que pase".

19. Maafu compartía el creciente temor de Cakobau respecto de las intenciones de los colonos europeos, y después de discutir esta cuestión con los comisionados británicos se unió a los demás jefes para firmar los documentos de cesión, cosa que inicialmente había propugnado su rival Cakobau. Esos jefes fiyianos, que se habían pasado la vida combatiendo violentamente entre sí, sabían que su autoridad iba a depender de la fuerza que tuviera el nuevo papel que iban a desempeñar en el Consejo de Jefes, un órgano creado oficialmente por el Gobernador Sir Arthur Gordon, que prometió que el pueblo fiyiano sería gobernado, en la medida de lo posible, de acuerdo con las prácticas tradicionales. El Gobernador Gordon creía que "las razas aborígenes habían sido vergonzosamente explotadas en otras partes del imperio colonial británico". Una política laboral protectora garantizaba a los fiyianos que no tendrían que trabajar para el imperio. Se halló una solución siguiendo el ejemplo de otras colonias británicas de África y el Caribe: se contrataría a trabajadores indios en régimen de servidumbre temporal.

**Trabajo en régimen de servidumbre temporal**

20. Los primeros indios llegaron a Fiji en el Leonidas el 14 de mayo de 1879. La contratación cesó en 1916. Los indios constituyeron la respuesta al menguante suministro de mano de obra. Entre 1879 y 1919 llegaron 87 barcos cargados de indios para trabajar sus cinco años en régimen de esclavitud temporal. Las condiciones en las plantaciones de caña de azúcar eran atroces. Una vez terminados los cinco años de servidumbre se otorgaba a los indios un certificado de residencia y sólo después de otros cinco años tenían derecho a un pasaje pago para volver a la India. A los indios se les permitía arrendar parcelas de fiyianos autóctonos donde cultivaban caña de azúcar y hortalizas, mientras que otros eran vendedores ambulantes o tenían pequeños comercios.

21. La vida era dura para los indios incluso después de terminar el período de servidumbre temporal pero muchos indios utilizaban sus técnicas tradicionales para ganarse la vida. De los 60.000 trabajadores indios traídos a Fiji, alrededor del 40% volvieron tras la terminación de su período de servidumbre[[2]](#footnote-2).

**Política colonial de separación**

22. Para evitar el posible conflicto que pudiera provocar el resentimiento de los fiyianos ante la afluencia de nuevos migrantes, el Gobierno colonial estableció una política de separación física de la población india y fiyiana. Las restricciones impuestas a las zonas de asentamiento indio estuvieron en vigor hasta el decenio de 1920.

23. La administración colonial promovió el desarrollo económico separado de las diferentes comunidades de Fiji. Se disuadió a los fiyianos de dedicarse a la producción agrícola comercial, mientras que los colonos contaban con los trabajadores indios. La administración colonial trató de reconciliar los objetivos divergentes de proteger los intereses de la población fiyiana autóctona y promover el desarrollo con capital y mano de obra extranjeros. El resultado fue una profunda división étnica que continúa causando problemas en la vida política de Fiji. Los trabajadores en régimen de servidumbre forzosa provenientes de la India se convirtieron en agricultores comerciales, hombres de negocios y profesionales mientras que los fiyianos siguieron siendo agricultores de subsistencia en comunidades de aldea.

**El siglo XX**

24. El siglo XX trajo consigo importantes cambios económicos en Fiji y consolidó su sistema político. Fiji desarrolló una importante industria azucarera y creó las productivas industrias de molturación de copra, del turismo y del sector secundario. Como actualmente la actividad del país está diversificada en pequeñas industrias, la economía se encuentra reforzada y los ingresos que se obtienen permiten expandir las obras públicas, la infraestructura, los servicios sanitarios y médicos y la educación.

25. Las recientes mejoras en las comunicaciones y el transporte por mar y aire han reforzado la posición central del país dentro de la región. Actualmente Fiji desempeña un papel de primer orden en los asuntos regionales y está reconocido como el eje central del Pacífico sur.

**Fiji, un Estado democrático**

26. Fiji es un Estado democrático soberano. Fue una colonia británica por cesión desde 1874 a 1970, año en que alcanzó la independencia. En 1987 se constituyó en República a raíz de dos golpes de Estado. La toma militar del Parlamento en 1987, fue dirigida por el teniente coronel Sitiveni Rabuka, un mes después de la elección del primer Gobierno multirracial de Fiji. Después de la toma del poder, comenzaron las negociaciones entre los líderes fiyianos autóctonos para formar un nuevo gobierno que fuera más aceptable; no obstante, en noviembre del mismo año Rabuka intervino nuevamente y se autodesignó Primer Ministro.

27. En 1990, el Gobierno de Rabuka presentó una nueva Constitución que, según se decía, era un instrumento racista habida cuenta de que imponía el dominio del Parlamento por fiyianos autóctonos. Sin embargo, establecía medidas para restaurar la democracia, y posteriormente se celebraron elecciones en 1992 y 1994. Al mismo tiempo, cabe subrayar que el Primer Ministro Rabuka estableció una comisión de tres miembros para revisar la Constitución de 1990, y realizó consultas en todo el país.

28. La Comisión de Revisión Constitucional presentó su informe en 1996, y en 1997, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión, se promulgó una nueva Constitución, con el apoyo unánime del Parlamento. Esa Constitución introducía una sólida Carta de Derechos. Establecía un sistema de votación más equitativo y el recinto de compartir el poder entre los principales partidos políticos. La Constitución de 1997 ha sido descrita como una de las más adelantadas del mundo por juristas internacionales.

29. No obstante, en la primera elección general realizada desde que entrara en vigor la nueva Constitución en 1999, tanto el partido de Rabuka como en principal partido de oposición experimentaron una dramática disminución de apoyo público. Ello llevó al surgimiento de nuevos dirigentes políticos y a la elección del Primer Ministro indofiyiano de Fiji, Mahendra Chaudhry, en su carácter de jefe de la coalición multiétnica. El Sr. Chaudhry fue nombrado cuarto Primer Ministro de Fiji, el Gobierno fue derrocado un año después de su elección.

**Intento de golpe de Estado en mayo de 2000**

30. El 19 de mayo de 2000 tuvo lugar un intento de golpe de carácter civil, respaldado por algunos soldados de la Unidad de la Guerra Contrarrevolucionaria (CRWU) de las Fuerzas Militares de la República de Fiji (RFMF), quienes asaltaron el Parlamento y tomaron como rehenes al Primer Ministro Mahendra Chaudhury y a su Gabinete. El Presidente declaró el estado de urgencia y pretendió prorrogar la autoridad del Parlamento durante seis meses, con arreglo al párrafo 2 del artículo 59 de la Constitución.

31. El 29 de mayo el jefe de las RFMF abrogó la Constitución y asumió el poder ejecutivo. Se rogó al Presidente Ratu Sir Kamisese Mara que se mantuviese al margen. El Vicepresidente, Tui Vuda Ratu Josefa Iloilo, fue nombrado Presidente provisional. Se nombró un gobierno provisional integrado por 20 ministros y 8 viceministros, y Laisenia Qarase fue nombrado Primer Ministro provisional.

32. Los días 8, 9 y 13 de marzo de 2001 se celebró una reunión del Gran Consejo de Jefes (GCC), que nombró Presidente a Ratu Josefa Iloilo y Vicepresidente al jefe Bau Ratu Jope Seniloli. El 15 de marzo de 2001 Tui Vuda Ratu Josefa Iloilo prestó juramento como tercer Presidente y Comandante en Jefe de las fuerzas armadas de Fiji.

**Gobierno interino y elecciones de agosto de 2001**

33. Aun antes de que se instalara el gobierno interino, se había entablado una acción judicial para impugnar su legitimidad. Los procedimientos judiciales fueron iniciados por un agricultor indofiyiano llamado Chandrika Prasad, que había huido de sus tierras por miedo a ser atacado por saqueadores fiyianos autóctonos.

34. Prasad inició una acción judicial contra el Estado en el Tribunal Superior el 4 de junio de 2000. Solicitaba una declaración de que la Constitución de 1997 seguía en vigor y que el gobierno anterior al golpe, liderado por Mahendra Chaudhury seguía siendo el gobierno legítimo de Fiji. El Tribunal Superior decidió el caso en noviembre de 2000 a favor de Prasad. Sostuvo que la Constitución no había sido abrogada sino únicamente suspendida por un tiempo, y ordenó que se reinstalara el gobierno de Chaudhury. El Estado apeló ante el Tribunal de Apelaciones, pero en mayo de 2001 éste confirmó la decisión del Tribunal Superior.

35. El gobierno interino llamó a elecciones para agosto y septiembre de 2001. El partido Qarase, el Soqosoqo ni Duavata ni Lewenivanua (SDL) ganó la mayoría de los escaños y retornó como Primer Ministro electo.

**Desarrollo jurídico posterior al golpe**

36. Docenas de personas fueron acusadas, juzgadas y sentenciadas por delitos relacionados con los derechos humanos y otros delitos vinculados al golpe del año 2000 y al amotinamiento del ejército.

37. Entre los dirigentes autóctonos prominentes acusados en 2003 por su papel en el golpe cabe citar al Vicepresidente, Ratu Jope Seniloli, al Ministro de Gabinete Isireli Leweniqila, y al Vicepresidente del Parlamento Ratu Rakuita Vakalalabure. Un líder provincial, Ratu Inoke Takiveikata fue acusado de incitar un motín posterior al golpe en el cuartel general militar.

38. George Speight, el líder fiyiano del golpe, fue sentenciado a muerte pero luego su sentencia fue conmutada a prisión perpetua. El Presidente Ratu Josefa Iloilo firmó un decreto conmutando la sentencia de muerte de Speight a prisión perpetua. La conmutación llegó después de que Speight se declarara culpable de traición en el Tribunal Superior al principio de su juicio en Suva.

39. En junio de 2004, el ex congresista Timoci Silatolu y el periodista Jo Nata fueron sentenciados a prisión perpetua por traición en relación con su papel en el golpe. Otros responsables de delitos cometidos durante el golpe continuaron efectivamente gozando de impunidad.

40. Las personas que habían participado en los ataques a los indios en el asentamiento Muaniweni durante el golpe de estado de 2000 fueron acusadas. Sin embargo, en febrero de 2004, un magistrado absolvió a nueve aldeanos autóctonos de la zona de Muaniweni. Habían sido acusados en relación con algunos de los ataques racistas más violentos y bien documentados contra familias indofiyianas durante el golpe. Según se dice, fueron absueltos por falta de pruebas tras las primeras alegaciones de intimidación de testigos. Diez fiyianos sospechosos de participar en el golpe fueron absueltos por razones relacionadas con los derechos humanos debido a que un testigo del fiscal militar no compareció ante el tribunal.

**III. LA POBLACIÓN**

41. La población de Fiji está dividida entre fiyianos nativos, rotumanos (1,2%) que forman el 53% de la población total, e indofiyianos, que representan el 40%.

**Oficina de Estadística de las Islas Fiji, estadísticas principales, marzo de 2005**

**2.4. Población estimada por origen étnico, sexo y edad al 31 de diciembre de 2001**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Grupo de edad (años)** | **Fiyianos** | | | **Indios** | | | **Otros** | | | **Total** | | | **Porcentaje del total** |
| **Hombres** | **Mujeres** | **Total** | **Hombres** | **Mujeres** | **Total** | **Hombres** | **Mujeres** | **Total** | **Hombres** | **Mujeres** | **Total** |
| 0-1 | 5.488 | 5.130 | 10.618 | 2.380 | 2.293 | 4.673 | 508 | 431 | 939 | 8.376 | 7.854 | 16.230 | 2,0 |
| 1-2 | 5.693 | 5.269 | 10.962 | 3.001 | 2.689 | 5.690 | 524 | 420 | 944 | 9.218 | 8.378 | 17.596 | 2,2 |
| 2-3 | 5.331 | 5.014 | 10.345 | 2.601 | 2.481 | 5.082 | 476 | 434 | 910 | 8.408 | 7.929 | 16.337 | 2,0 |
| 3-4 | 5.340 | 5.034 | 10.374 | 2.573 | 2419 | 4.992 | 463 | 395 | 858 | 8.376 | 7.848 | 16.224 | 2,0 |
| 4-5 | 5.217 | 4.931 | 10.148 | 2.698 | 2.608 | 5.306 | 498 | 438 | 936 | 8.413 | 7.977 | 16.390 | 2,0 |
| 5-9 | 26.167 | 24.575 | 50.742 | 16.221 | 15.376 | 31.597 | 2.687 | 2.534 | 5.221 | 45.075 | 42.485 | 87.560 | 10,7 |
| 10-14 | 25.339 | 23.712 | 49.051 | 17.656 | 16.850 | 34.506 | 2.607 | 2.371 | 4.978 | 45.602 | 42.933 | 88.535 | 10,9 |
| 15-19 | 23.035 | 21.803 | 44.838 | 18.010 | 16.893 | 34.903 | 2.478 | 2.423 | 4.901 | 43.523 | 41.119 | 84.642 | 10,4 |
| 20-24 | 19.810 | 19.364 | 39.174 | 16.754 | 15.074 | 31.828 | 2.618 | 2.308 | 4.926 | 39.182 | 36.746 | 75.928 | 9,3 |
| 25-29 | 17.034 | 16.957 | 33.991 | 14.394 | 13.060 | 27.454 | 2.550 | 2.317 | 4.867 | 33.978 | 32.334 | 66.312 | 8,1 |
| 30-34 | 15.528 | 15.463 | 30.991 | 13.279 | 12.348 | 25.627 | 2.527 | 2.175 | 4.702 | 31.334 | 29.986 | 61.320 | 7,5 |
| 35-39 | 14.268 | 13.933 | 28.201 | 12.736 | 12.215 | 24.951 | 2.321 | 1.967 | 4.288 | 29.325 | 28.115 | 57.440 | 7,0 |
| 40-44 | 12.455 | 12.082 | 24.537 | 11.716 | 11.422 | 23.138 | 2.110 | 1.629 | 3.739 | 26.281 | 25.133 | 51.414 | 6,3 |
| 45-49 | 10.290 | 10.020 | 20.310 | 9.806 | 9.872 | 19.678 | 1.831 | 1.417 | 3.248 | 21.927 | 21.309 | 43.236 | 5,3 |
| 50-54 | 8.265 | 8.171 | 16.436 | 7.653 | 7.888 | 15.541 | 1.565 | 1.187 | 2.752 | 17.483 | 17.246 | 34.729 | 4,3 |
| 55-59 | 6.590 | 6.676 | 13.266 | 5.489 | 5.979 | 11.468 | 1.174 | 901 | 2.075 | 13.253 | 13.556 | 26.809 | 3,3 |
| 60-64 | 5.120 | 5.323 | 10.443 | 3.791 | 4.311 | 8.102 | 787 | 648 | 1.435 | 9.698 | 10.282 | 19.980 | 2,5 |
| 65-69 | 3.671 | 3.995 | 7.666 | 2.440 | 2.935 | 5.375 | 514 | 449 | 963 | 6.625 | 7.379 | 14.004 | 1,7 |
| 70-74 | 2.411 | 2.810 | 5.221 | 1.515 | 1.924 | 3.439 | 380 | 335 | 715 | 4.306 | 5.069 | 9.375 | 1,2 |
| 75+ | 2.616 | 3.561 | 6.177 | 1.553 | 2.350 | 3.903 | 408 | 464 | 872 | 4.577 | 6.375 | 10.952 | 1,3 |
| **Total** | **219.668** | **213.823** | **433.491** | **166.266** | **160.987** | **327.253** | **29.026** | **25.243** | **54.269** | **414.960** | **400.053** | **815.013** | **100** |

*Fuente*: Oficina de Estadística.

**Fiyianos autóctonos**

42. Los fiyianos autóctonos son el mayor grupo étnico de Fiji y actualmente representan alrededor del 53% de la población. Sin embargo, la comunidad dista de ser homogénea. Consta de diferentes grupos etnolingüísticos que se dividen en muchas comunidades, grupos y clanes. El desarrollo irregular entre áreas rurales y urbanas y entre islas centrales y alejadas ha dado lugar también a grandes disparidades económicas en la comunidad autóctona. Los fiyianos autóctonos de diferentes regiones han reivindicado periódicamente mayor autonomía basándose en estas diferentes condiciones históricas y económicas. Estas condiciones plantean bastantes problemas a los líderes políticos autóctonos que apelan a la solidaridad étnica.

43. Muchos líderes fiyianos han argumentado que, en tanto que grupo, los fiyianos autóctonos son los más pobres del país. En muchas esferas, como el rendimiento escolar y el comercio y en ciertos sectores económicos, los fiyianos autóctonos están subrepresentados.

**Indofiyianos**

44. Los indofiyianos constituyen la segunda comunidad étnica por número de habitantes. Al igual que la comunidad autóctona, la comunidad indofiyiana está lejos de ser uniforme. Los primeros indios llegaron a Fiji como mano de obra con contratos de cumplimiento forzoso. Tras el período de contratación, muchos se quedaron y trabajaron como agricultores arrendatarios de caña, y quienes pudieron permitírselo dejaron el trabajo agrícola, se convirtieron en trabajadores asalariados, crearon pequeños negocios o estudiaron carreras profesionales. Durante los años de entreguerras llegó a Fiji una nueva clase adinerada de indios gujarati en busca de oportunidades económicas. En el decenio de 1960 los indios gujarati rivalizaban con los europeos por el dominio de la economía. Los indofiyianos que actualmente viven en Fiji tienden a identificarse con la comunidad gujarati o con personas cuyas familias llegaron durante el período de contratación; en algunos casos, los dos grupos se tienen poca consideración. La religión desempeña una función adicional en la división de la comunidad indofiyiana. Aunque la mayoría de los indofiyianos son hindúes, en la comunidad existen también cristianos y musulmanes. El predominio cuantitativo de indios de origen hindú ha sido fuente de alguna tensión. Los musulmanes de origen indio colonial han reivindicado periódicamente una representación política aparte.

**La comunidad banaba**

45. La comunidad banaba posee la isla de Rabi, situada a poca distancia de la costa de Vanua Levu, donde viven la mayoría de sus miembros. Son originarios de Oceanía (isla Banaba), en la colonia británica de las islas Gilbert y Ellice. Los miembros de la comunidad banaba llegaron en principio como colonos (1.003 personas) en diciembre de 1945. La Comisión Británica de Fosfatos, con fondos del Fondo Fiduciario de la Comunidad Banaba, compró la isla de Rabi al gobierno colonial británico en Fiji para reasentar a la comunidad banaba. Entre 1945 y 1995 la población de Rabi aumentó de 1.003 habitantes a más de 5.000.

46. La difícil situación de la comunidad banaba en Fiji tiene sus raíces en uno de los peores ejemplos de explotación colonial en el Pacífico meridional. El fosfato se descubrió en Banaba en 1900. La Pacific Islands Company, que descubrió el fosfato, convenció al Gobierno británico para que anexionara Banaba. En 1912 compró tierras a precios extremadamente bajos para llevar a cabo la explotación minera del fosfato. Creó también el Fondo Fiduciario de la Comunidad Banaba en el que depositó regalías para que fuesen utilizadas por la comunidad banaba. En 1916 la isla Banaba pasó a formar parte de la colonia de las islas Gilbert y Ellice sin consultar o tener el consentimiento de la población. En 1920, los Gobiernos de Australia, Gran Bretaña y Nueva Zelandia adquirieron los intereses de la Compañía de las Islas del Pacífico en Banaba; a partir de entonces la industria del fosfato fue administrada con carácter comercial por la Comisión Británica de Fosfatos. Con el tiempo, la Comisión aumentó la zona de explotación minera, destruyó la base de subsistencia de la comunidad y pagó indemnizaciones extremadamente bajas.

47. En 1947 un equipo de funcionarios británicos y líderes de la comunidad banaba firmaron una declaración de intención en la que se estipulaba que la comunidad banaba viviría en la isla de Rabi en las islas Fiji. Como consecuencia de esta declaración se formuló la Orden de Asentamiento de la Comunidad Banaba, de 1945, que prevé la administración de Rabi mediante el Consejo de la isla de Rabi. La comunidad banaba de Rabi está sujeta al sistema fiscal de Fiji y tiene derecho a los servicios que presta el Gobierno de Fiji. La Comisión Británica de Fosfatos amplió su contrato de arrendamiento para explotar las tierras restantes. La Orden creó también la Junta del Fondo Fiduciario de la Comunidad Banaba que fue reemplazada por la Ley de asentamiento de la comunidad banaba cuando Fiji alcanzó la independencia.

48. Al no llegar a un acuerdo sobre la indemnización, la comunidad banaba emprendió acciones legales contra la Comisión Británica de Fosfatos y el Gobierno británico. Los tribunales declararon culpable de negligencia moral al Gobierno británico. Este fallo obligó al Gobierno británico y a la Comisión de Fosfatos a negociar un acuerdo. Se ofreció a la comunidad banaba una indemnización de 10 millones de dólares de Fiji que se ingresó en régimen de fideicomiso regulado por la Ley de asentamiento de la comunidad banaba, recogida en la Constitución de Fiji de 1997.

49. Debido a que tenía acceso a sus propios fondos de desarrollo, esta comunidad minoritaria quedó en gran medida excluida del proceso general de desarrollo. A partir de los años ochenta todos los indicadores de desarrollo social de la comunidad han mostrado un acusado descenso.

**La comunidad china**

50. La presencia china en Fiji se remonta a mediados del siglo XVIII, cuando personas procedentes de China viajaron a la región en busca de *balate* (cohombro de mar) y sándalo, productos muy apreciados en China. La población china de Fiji aumentó después de la primera guerra mundial. En los decenios de 1920 y 1930 llegaron nuevos pobladores que proporcionaron mano de obra durante el auge de la industria de exportación de bananas. Muchos de ellos continuaron produciendo bananas y otros productos en tierras arrendadas. En los decenios de 1930 y 1940 se produjeron otras migraciones de población china a Fiji. Por primera vez muchos chinos comenzaron a solicitar la ciudadanía. La comunidad aumentó gradualmente desde el fin de la segunda guerra mundial. Sin embargo, la independencia de Fiji produjo en muchos chinos un sentimiento de incertidumbre y entre 1968 y 1974 cerca del 20% de los miembros de esa comunidad abandonó Fiji.

51. Ya en el decenio de 1940 los chinos comenzaron a participar en el sector comercial, principalmente como comerciantes independientes. A mediados del decenio de 1970 la comunidad estaba firmemente asentada en el comercio al por menor y otras actividades comerciales. Del mismo modo, miembros de la comunidad se han integrado bien en el mercado laboral. En 1996, más del 40% de los miembros económicamente activos de esa comunidad trabajaban en profesiones legales y técnicas o son altos funcionarios. Este porcentaje contrasta con el de fiyianos autóctonos (el 15%) y de indofiyianos (el 22%).

52. Estos resultados reflejan el rendimiento educativo de los estudiantes chinos en relación con las poblaciones fiyianas autóctona e indofiyiana. Por ejemplo, el 18,5% de chinos adultos había obtenido títulos académicos de enseñanza superior en 1996, frente al 6,5% de indofiyianos y menos del 5% de fiyianos autóctonos. Esta situación muestra la importancia que las familias chinas conceden a la enseñanza superior.

53. A pesar del éxito económico general, la comunidad china ha permanecido políticamente marginada. Esta ha sido una de las razones que explican la tasa de emigración extremadamente elevada de esta comunidad. No obstante, se calcula que desde principios de los años noventa se han afincado en Fiji unos 2.500 chinos. En general, la situación de la comunidad es diferente de la de otras comunidades más pequeñas. El éxito logrado en la educación y en la actividad comercial ha creado oportunidades para la emigración. Aunque en el mejor de los casos la representación política de la comunidad china es marginal, esta comunidad disfruta de ingresos más elevados y gestiona sus propias instituciones educativas y culturales. Su relativamente mejor posición económica en el plano nacional, así como una tasa más elevada de emigración, han actuado como válvulas de escape durante períodos de turbulencia política. Si la sociedad fiyiana en su conjunto quiere aprovechar la energía y los recursos de esta comunidad antaño dinámica, la Constitución y las políticas tienen que promover su sentido de pertenencia en tanto que ciudadanos con derechos iguales.

**La comunidad rotumana**

54. Rotuma es una isla remota situada a unos 500 km al norte de la isla de Viti Levu y de Suva. Rotuma fue cedida oficialmente a Gran Bretaña en 1881 tras las "guerras" religiosas que estallaron entre grupos de católicos y metodistas wesleyanos. Estas guerras llevaron a los líderes rotumanos a solicitar a Gran Bretaña que anexionase la isla. Sin embargo, Gran Bretaña decidió en 1881 que Rotuma fuese administrada a través de la Oficina Colonial en Fiji. A causa de las limitadas oportunidades económicas y educativas los rotumanos se trasladaron a Viti Levu desde principios del período colonial para estudiar y buscar empleo. En 1981 la población total rotumana ascendía a 8.078 personas. De ellas, sólo 2.578, o sea el 32%, vivían en la isla de Rotuma, frente a 3.235, es decir el 56%, en 1966. La proporción de la comunidad que vive fuera de Rotuma ha aumentado constantemente.

55. No obstante, los modelos de migración han cambiado. En el decenio de 1930 los rotumanos abandonaban Rotuma principalmente para trabajar en las minas de oro. Últimamente, los rotumanos han dejado la isla para cursar estudios de enseñanza superior en Viti Levu y para trabajar en empleos altamente cualificados. En 1996 más del 30% de rotumanos ejercían profesiones legales, universitarias y técnicas, una tasa considerablemente superior a la de indofiyianos y fiyianos autóctonos. Es significativo que un porcentaje más elevado de estudiantes rotumanos que de fiyianos autóctonos finalice estudios de enseñanza superior. Sin embargo, los rotumanos consideran que los sucesivos gobiernos han desatendido a su comunidad. Citan la irregularidad en los transportes a la isla, la escasa infraestructura y la consiguiente falta de oportunidades económicas y educativas debido a la influencia marginal que ejerce la isla en el proceso nacional de toma de decisiones.

56. La Constitución de 1997 prevé varios mecanismos para que la comunidad pueda ampliar su influencia política. Garantiza a los rotumanos un escaño en el Parlamento y prevé la designación de un senador rotumano. Además, el sistema de listas abiertas ofrece la oportunidad de que la comunidad del territorio principal influya en los resultados de las elecciones. Asimismo, la Ley de Rotuma y la Ley de tierras de la comunidad rotumana están incluidas en la Constitución. Por último, las disposiciones de la Constitución en materia de justicia social proporcionan la base para mejorar el bienestar social y económico de los más desfavorecidos de la comunidad, especialmente de los que viven en la isla de Rotuma.

**Las comunidades europea y parcialmente europea**

57. El origen de las comunidades europea y parcialmente europea de Fiji se remonta a principios del siglo XIX, cuando los colonizadores empezaron a establecer una presencia comercial. Tras la colonización, los miembros de estas comunidades aumentaron a medida que crecían las oportunidades comerciales. Durante todo el período colonial las comunidades europea y de origen europeo disfrutaron de una posición relativamente privilegiada gracias a su dominio del comercio y de la administración colonial. También tenían representación directa en la asamblea legislativa colonial.

58. En la Constitución de 1970 se garantizaba a la comunidad europea un nivel de representación política mucho mayor de lo que le correspondía por su población. Desde entonces, los europeos han apoyado en gran medida al Partido de la Alianza cuyos miembros estuvieron bien representados en cargos superiores del gabinete ministerial. En la Constitución de 1990 se redujo la representación de los europeos, lo que hizo surgir sus inquietudes acerca de su identidad y sentido de pertenencia.

59. En términos generales, la comunidad europea sigue teniendo los ingresos más elevados. Casi el 50% de los miembros de la población activa europea y de origen europeo se dedican a profesiones legislativas, universitarias y técnicas bien remuneradas. La tasa de emigración de los europeos es la más elevada de todas las comunidades minoritarias y las comunidades china e indofiyiana siguen tendencias similares.

**Las comunidades melanesias**

60. Las comunidades melanesias, que constan de descendientes de personas originarias de las Islas Salomón y de Vanuatu, llegaron a Fiji como mano de obra esclava a principios del siglo XIX. La mayoría de sus descendientes viven en Suva, Lautoka y Levuka en comunidades relativamente cerradas. Más del 60% de las familias de estas comunidades viven por debajo del umbral oficial de pobreza. Únicamente una cantidad ínfima tiene empleos mejor remunerados, cualificaciones profesionales o estudios de enseñanza superior.

**Emigración reciente de profesionales cualificados**

61. La emigración reciente de profesionales cualificados ha afectado gravemente a la nación. A continuación se tabulan cifras de la Oficina de Estadística.

**Ciudadanos de Fiji emigrados por ocupación 1997, agosto de 2004**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ocupación** | **1997** | **1998** | **1999** | **2000** | **2001** | **2002** | **2003** | **2004** |
| Trabajadores profesionales, técnicos y conexos | 502 | 578 | 658 | 823 | 977 | 802 | 795 | 414 |
| Trabajadores administrativos y de gestión | 230 | 290 | 258 | 371 | 398 | 368 | 384 | 269 |
| Empleados, supervisores y trabajadores conexos | 349 | 464 | 425 | 479 | 544 | 521 | 518 | 309 |
| Empleados de ventas | 137 | 116 | 139 | 140 | 151 | 127 | 134 | 118 |
| Empleados de servicios | 94 | 95 | 115 | 109 | 119 | 128 | 119 | 93 |
| Trabajadores en la agricultura, la ganadería, y la forestación, pescadores | 74 | 112 | 98 | 102 | 111 | 90 | 85 | 66 |
| Trabajadores de producción, transporte, operadores de equipos y jornaleros | 486 | 476 | 451 | 469 | 554 | 489 | 570 | 409 |
| Trabajadores no clasificables | 2.621 | 2.698 | 2.693 | 2.782 | 3.462 | 2.955 | 3.166 | 2.188 |
| **Total** | **4.493** | **4.829** | **4.837** | **5.275** | **6.316** | **5.480** | **5.771** | **3.866** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Migración neta** | **2003** | **Enero a junio 2004** |
| Fiyianos | -1.603 | -205 |
| Indios | -7.160 | -908 |
| Otros | -2.373 | -1.492 |
| **Total** | **-11.136** | **379** |

*Fuente:* Oficina de Estadística, 2002, 2005.

**IV. LA TIERRA**

**Administración de la tierra**

62. El régimen de propiedad de la tierra de Fiji tiene sus raíces en el Acta de Cesión (*Deed of Cession*). La parte del Acta de Cesión relativa a la propiedad de la tierra decía:

"Que la propiedad absoluta que no haya sido enajenada como propiedad de buena fe de europeos u otros extranjeros o que no esté dedicada efectivamente al uso de algún jefe o de alguna tribu ni ocupada efectivamente por éstos, o que no se requiera efectivamente para el sustento futuro probable de algún jefe o de alguna tribu, será declarada propiedad de Su Majestad, de sus herederos y sucesores."

63. Con arreglo al Acta de Cesión, la Corona era la propietaria absoluta o *ultimus haeres* de todas las tierras de Fiji, con excepción de las tierras de propiedad de dominio absoluto privadas y de las tierras indígenas, que se definen como tierras dedicadas al uso u ocupación efectivos por los jefes y sus súbditos, conjuntamente con las tierras de que los jefes y sus súbditos pudieran necesitar ocasionalmente para su probable uso y sustento en el futuro. La Comisión de Tierras (*Lands Comissión*), establecida poco después de la cesión, determinó la propiedad de la tierra, que sigue siendo en general la misma hasta el día de hoy. La Comisión de Tierras resolvió las reclamaciones de europeos y otros extranjeros que habían adquirido tierras de buena fe antes de la cesión. La Comisión de Tierras también reconocía la protección de los sistemas autóctonos de tenencia de la tierra[[3]](#footnote-3) -el *mataqali* (subclan) fue reconocido como la principal entidad de tenencia de la tierra en la sociedad de Fiji.

64. Sólo un 8% (167.945 ha) de todas las tierras de Fiji son de dominio absoluto privado, el 2% es propiedad del Estado (considerado hasta ahora como patrimonio de la Corona) y el 90% restante son tierras indígenas. Esto contrasta con muchos otros países en los que los propietarios indígenas fueron desposeídos por la colonización.

65. Las tierras indígenas son bienes de propiedad en fideicomiso del Consejo de las Tierras Indígenas (*Native Lands Trust Board*) (NLTB)), establecido en 1940 en virtud de la Ley de fideicomiso de tierras indígenas (*Native Land Trust Act*). Las tierras indígenas no pueden enajenarse por venta. El NTLB administra tierras no necesarias para su ocupación por los miembros de un *mataqali* y de hecho está facultada para ceder las tierras sin el consentimiento del *mataqali*. Parte de las tierras excedentes se ha usado históricamente para el cultivo de la caña de azúcar y otros cultivos, generalmente por parte de descendientes de indios con contratos de cumplimiento forzoso. Más recientemente se han dedicado algunas tierras de la costa a proyectos turísticos.

66. En abril de 2002 el Parlamento aprobó varias enmiendas a la Ley de tierras indígenas y a la Ley de fideicomiso de tierras indígenas. Éstas facilitan la transferencia en fideicomiso de tierras estatales al NLTB para la entrega a naturales de Fiji de tierras no reclamadas en el momento de la cesión y la recuperación por entidades denominadas *Yavusa* de las tierras de entidades más pequeñas de tenencia de la tierra, es decir, los *mataqalis*, cuyos miembros habían dejado de existir en el momento de la cesión. Estos dos instrumentos legislativos para la transferencia de tierras estatales de las listas A y B al NLTB fiduciaria de las tierras de los indígenas fueron introducidos por el gobierno del partido STV de Sitiveni Rabuka (febrero de 1999, y se sometieron al Comité Parlamentario Conjunto en mayo de 1999 cuando hubo elecciones generales) y también fueron presentados al Parlamento por el gobierno de coalición de Mahendra Chaudhury en octubre de 1999 y ante el Comité Parlamentario Mixto con ocasión del frustrado golpe de Estado.

67. Las tierras estatales de la lista A son tierras que pertenecieron a *mataqalis* ya desaparecidos y son controladas y administradas por el Estado. Cuando se dictó la Ordenanza sobre las tierras indígenas en 1880, la Corona había previsto ya la situación de la desaparición de un *mataqali*. Ésta figura en el artículo 13 de la ordenanza, en el que se estipula que "si un *mataqali* dejara de existir por desaparición de sus miembros, sus tierras revertirán a la Corona como *ultimus haeres* (últimos herederos) y se adjudicarán al *qali* a que pertenecían, o a otros grupos de personas que pudieran solicitarlas, o serán conservadas por la Corona y su situación será resuelta por el Gobernador en las condiciones que se estimen convenientes". La Comisión de Tierras determinó que había tierras desocupadas en el momento de la cesión que nadie había reivindicado legalmente. Inmediatamente después de la cesión, la Administración Colonial Británica, en nombre de la Corona Británica, adoptó un enfoque comprensivo. Se garantizó a los naturales de Fiji que "sus tierras eran suyas y nunca les serían arrebatadas". La Corona no reivindicó las tierras de esta categoría, pero por motivos administrativos, se confió a la Corona el control de las tierras de la lista B, puesto que, a la sazón, no existía ningún otro órgano que pudiese velar por los intereses de los propietarios de tierras indígenas.

68. La transferencia facilita el cumplimiento pronto y cabal del Estado con sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 18 de la Ley de fideicomiso de tierras indígenas. En dicho artículo se estipula que "si el Presidente estima que la tierra perteneciente a un *mataqali* es insuficiente para el uso, el mantenimiento o el sustento de sus miembros, el Presidente podrá, legalmente, por proclamación, reservar aquellas tierras de la Corona u otras tierras adquiridas para naturales de Fiji o en nombre de éstos, que pudieran ser necesarias para el uso, el mantenimiento o el sustento de ese *mataqali*. Cada zona así reservada será considerada como una reserva indígena". La tramitación de las reclamaciones de tierras de *mataqalis* desaparecidos o de tierras desocupadas por parte de naturales de Fiji sin tierra o que no posean tierras suficientes para su mantenimiento y sustento, podrá efectuarse en lo sucesivo ante una sola instancia, a saber, la Junta Fiduciaria de las Tierras de los Indígenas, y no como hasta ahora, tanto ante la Junta Fiduciaria como en el Ministerio de Tierras.

69. Con la promulgación en 1940 de la Ley de fideicomiso de tierras indígenas (cap. 134), y el establecimiento del NLTB, habría sido razonable que la Corona transfiriese a este último el control sobre las tierras estatales de las listas A y B. Pero no lo hizo así, creándose una anomalía en la administración de tierras que se quiere corregir ahora con la transferencia. Estas tierras han de ser asignadas por el NLTB a naturales de Fiji que no posean tierras suficientes para su mantenimiento y sustento, y a naturales de Fiji sin tierra. De conformidad con los registros de la Comisión de Tierras Indígenas, unos 223 *tokatokas* (familias ampliadas) y *mataqalis* de siete provincias de Fiji no poseen tierras. Los pormenores son los siguientes.

**Pormenores de *mataqalis* que no poseen tierras**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Provincia** | **Número de unidad *tokatoka*/*mataqali*** | **Hombres** | **Mujeres** | **Total** |
| Cakaudrove | 1 | 3 | 0 | 3 |
| Macuata | 10 | 124 | 100 | 224 |
| Lomaiviti | 98 | 1.290 | 1.190 | 2.480 |
| Rewa | 1 | 3 | 11 | 14 |
| Nadroga | 12 | 117 | 121 | 238 |
| Ba | 59 | 872 | 784 | 1.656 |
| Ra | 42 | 454 | 451 | 905 |
| **Total** | **223** | **2.863** | **2.657** | **5.520** |

70. La propiedad de las tierras indígenas es exclusividad de los terratenientes indígenas, y las tierras agrícolas se administran conforme a la Ley de propietarios y arrendatarios agrícolas (*Agricultural Landlord and Tenant Act* (ALTA)) de 1976. Existen algunos arrendamientos indígenas con fines de explotación agrícola con plazos de 999 años. Las tierras estatales se rigen por la Ley de patrimonio de la Corona (*Crown Lands Act*), y su administración corre a cargo del Departamento de Tierras y Catastro del Ministerio de Tierras. Sin embargo, los naturales de Fiji no son dueños de las "tierras indígenas" en el contexto de la propiedad de dominio absoluto de la sociedad contemporánea; ejercen la propiedad en fideicomiso colectivo, lo que significa que un natural de Fiji corriente no puede venderlas o usarlas como garantía para un préstamo. La propiedad no existe a título individual, y sus tierras no pueden considerarse como propiedad privada, puesto que no existe título individual de propiedad de esas tierras[[4]](#footnote-4).

71. En Fiji, como en otras sociedades del mundo entero, la tierra ocupa un lugar especial. Existe un sentimiento de pertenencia y de relación entre el natural de Fiji y la tierra (*Vanua*). En el idioma de Fiji, "*Taukei*", que es como los naturales de Fiji se refieren a sí mismos, y *Kai Vanua* significan literalmente "gente de la tierra" y "propietario". Como muchos otros grupos indígenas, los naturales de Fiji consideran que la tierra tiene un aspecto sagrado y espiritual. Filosófica y espiritualmente, existe una creencia muy arraigada en el cuidado de la tierra. Se acepta que la generación actual tiene una responsabilidad respecto de la tierra vinculada con el espíritu de sus antepasados y las expectativas de sus descendientes, además de las necesidades de la generación actual.

72. Unas 420.000 ha de tierras indígenas se encuentran arrendadas a unos 24.700 arrendatarios con fines agrícolas, comerciales e industriales.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Provincia** | **Tierras con derecho de propiedad absoluto** | **Tierras administradas por el Estado** | **Tierras autóctonas** | **Tierras autóctonas arrendadas** | **Porcentaje de las tierras autóctonas arrendadas** | **Total** |
| Ba | 10.323 | 34.525 | 203.505 | 77.706 | 38 | 248.354 |
| Bua | 17.725 | 286 | 117.086 | 33.144 | 28 | 135.097 |
| Cakaudrove | 50.512 | 4.483 | 216.454 | 22.711 | 10 | 271.449 |
| Kadavu | 1.717 | 51.05 | 45.328 | 2.188 | 5 | 47.096 |
| Lau | 4.490 | 315.65 | 44.933 | 1.133 | 3 | 49.738 |
| Lomaiviti | 5.583 | 678 | 29.903 | 2.551 | 9 | 36.164 |
| Macuata | 12.595 | 4.054 | 178.230 | 67.475 | 38 | 194.880 |
| Nadroga/Navosa | 6.205 | 3.752 | 206.578 | 45.236 | 22 | 216.536 |
| Naitisiri | 7.343 | 4.290 | 144.414 | 21.000 | 15 | 156.047 |
| Namosi | 386 | 11.241 | 52.894 | 3.945 | 7 | 64.521 |
| Ra | 5.815 | 2.145 | 98.682 | 29.289 | 30 | 106.642 |
| Rewa | 2.661 | 344 | 21.380 | 1.483 | 7 | 24.385 |
| Serua | 12.297 | 98.62 | 45.303 | 28.553 | 63 | 57.699 |
| Tailevu | 4.437 | 1.364 | 86.434 | 23.059 | 27 | 92.234 |

*Fuente:* Consejo de las Tierras Indígenas, citado en http://www.nlth.com.fj.

*Nota:* Las cifras correspondientes a tierras autóctonas arrendadas no incluyen las concesiones madereras que representan una superficie de aproximadamente 304.000 ha. Los datos se actualizaron por última vez en 2004.

73. Las tierras que se arriendan con fines de explotación agrícola se arriendan por un plazo de 30 años con arreglo a la Ley de propietarios y arrendatarios, y el arriendo se establece en un 6% de su valor en capital sin mejoras. En 1997 unos 13.140 arriendos agrícolas comenzaron a expirar, y la mayoría de ellos (3.459) expiraron entre 1999 y 2000. Durante el gobierno de coalición de 1999 encabezado por Mahendra Chaudhury, la Ley de propietarios y arrendatarios adquirió un carácter muy discutible por cuanto algunos propietarios indígenas pretendían que se les devolvieran sus tierras. El gobierno ofreció una indemnización de 28.000 dólares a los agricultores cuyos arrendamientos habían expirado y no deseaban afincarse en otro lugar. Esta suma también fue motivo de controversia por cuanto representaba en muchos casos considerablemente más, en dólares, que el total acumulado que habían recibido los terratenientes en los últimos 30 de 50 años de arriendo[[5]](#footnote-5).

74. Asimismo se ha ofrecido tierras indígenas a grandes hoteles y empresas para crear una fuente de ingresos para miles de personas. Los terratenientes también han sacado provecho del arriendo de la tierra. Los pagos por concepto de arriendo representan ahora más de 12 millones de dólares por año, y se prevé un incremento de esta cifra en los años venideros.

75. La incertidumbre respecto de la pugna actual por la tierra produce como resultado una situación política inestable y volátil, inseguridad de tenencia, inseguridad ambiental y la consiguiente inseguridad institucional. Esta inseguridad, conjuntamente con otros problemas, condujo al frustrado golpe encabezado por George Speight el 19 de mayo de 2000. El intento del gobierno de coalición de Mahendra Chaudhury de retener la Ley de propietarios y arrendatarios en contra del deseo de muchos terratenientes indígenas, a los que el NLTB había animado a concertar contratos de arrendamiento más equitativos y flexibles con arreglo a la Ley de fideicomiso de tierras indígenas, fue un elemento catalizador de los acontecimientos que condujeron al golpe. En el período inmediatamente anterior al golpe se publicaron muchas diatribas inflamatorias y desinformadas. El gobierno ingenuamente propuso una solución favorable a los arrendatarios, cuando los terratenientes consideraban la Ley de propietarios y arrendatarios como una amenaza a su propiedad, pues consideraban que ésta era su derecho legítimo y que tenían la prerrogativa legal de recuperar las tierras. Los terratenientes creían que el gobierno de Chaudhury intentaba impugnar sus derechos y luchar autocráticamente por el mantenimiento del *status quo* favorable al arrendatario (es decir, a los indios)[[6]](#footnote-6).

76. Para salir del estancamiento actual respecto de los arriendos con fines de explotación agrícola con arreglo a la Ley de propietarios y arrendatarios para el cultivo de la de caña de azúcar, segunda fuente de divisas de exportación de Fiji, cuyos agricultores son principalmente de origen indio, debe encontrarse el equilibrio entre las necesidades de las unidades de propiedad de la tierra de Fiji arrendadas actualmente para la producción de caña de azúcar, y las necesidades de los arrendatarios de tierras indígenas con contratos de arrendamiento que vencerán entre 1997 y 2024.

77. El gobierno ha creado un Grupo de Tareas de la Ley de propietarios y arrendatarios para la industria azucarera, integrado por las industrias interesadas, la Junta Fiduciaria de las Tierras de los Indígenas, el Consejo de Cultivadores de Caña Azúcar, y la Fiji Sugar Corporation. El objetivo principal de ese Grupo de Tareas es analizar y encontrar una solución amistosa al estancamiento legislativo de las leyes de propietarios y arrendatarios y de tierras indígenas.

78. También se creó un Subcomité del Grupo de Tareas de la Ley de propietarios y arrendatarios de la industria azucarera, encargado de realizar las tareas siguientes:

- Acelerar la preparación de los títulos de arrendamiento;

- Adjudicar oportunamente los contratos para el cultivo de la caña de azúcar;

- Preparar los formularios de solicitud FAS;

- Concienciar y educar a los terratenientes y antiguos arrendatarios con arreglo a la Ley de propietarios y arrendatarios respecto del Plan de Asistencia Agrícola y los programas de reasentamiento.

79. El gobierno vela por que la solución que se encuentre sea aceptable, equitativa y justa para los terratenientes y los arrendatarios.

80. Para ello, en octubre de 2001, el Departamento celebró tres reuniones de consulta con las partes interesadas, en particular la Junta Fiduciaria de las Tierras de los Indígenas, FAB, *Roko Tuis*, Desarrollo Regional, el MASLR, Youth and Sports, y la Fiji Sugar Corporation, con vistas a debatir y elaborar un sistema que permitiera a la Junta de Asuntos de Fiji y *Roko Tuis* asumir la dirección de la organización de los grupos de tareas provinciales con un enfoque dinámico en relación con la expiración de los contratos de arrendamiento con arreglo a la Ley de propietarios y arrendatarios y una mayor concienciación respecto del Plan de Asistencia Agrícola y a los programas de reasentamiento entre las comunidades rurales. Éstos reducirán a su vez las incertidumbres que existen actualmente en la comunidad agrícola.

81. En la *Land Conservation and Improvement Act* (LCIA) (Ley de conservación y mejora de tierras) se prevé el establecimiento de la Junta Fiduciaria de Conservación de Tierras, cuya función principal es ejercer una supervisión general de los recursos terrestres e hídricos de Fiji. La ley es un instrumento muy importante para el compromiso contraído por Fiji en relación con el apoyo mundial y regional al uso sostenible de sus recursos terrestres e hídricos. Fiji se ha empeñado firmemente en el uso sostenible de sus recursos terrestres e hídricos y ha firmado diversos acuerdos y convenios internacionales como la Declaración de Río o Programa 21, el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica. El MASLR es el elemento fundamental de coordinación en la lucha de las Naciones Unidas contra la desertificación y la degradación del suelo en Fiji. La adhesión del Ministerio de Tierras y Recursos Minerales a la acción afirmativa y el uso sostenible de los recursos terrestres e hídricos de Fiji se refleja en su programa de planificación del uso participatorio de la tierra, que se basa en las antiguas *tikina* o fronteras de distrito. Con ello se trata de potenciar el pleno apoyo y la participación de las entidades propietarias de tierras en la planificación, la formulación de decisiones y el uso sostenible de sus recursos para obtener los máximos beneficios. Es preciso analizar previamente los diversos datos biofísicos y socioeconómicos para formular debidamente un plan de uso participatorio de la tierra. El elemento central del programa es la elaboración del Plan de uso participatorio de la tierra de la *tikina* de Nagonenicolo como proyecto piloto.

**V. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL**

**A. El poder legislativo**

**Constitución**

82. La Ley de 1997 de enmienda de la Constitución, que modifica la Constitución de 1990, entró en vigor el 25 de julio de 1998. La aprobación de la nueva Constitución en octubre de 1997 condujo a la readmisión de Fiji como miembro del Commonwealth y al restablecimiento de plenas relaciones con muchos asociados comerciales y diplomáticos, tras haber sido excluida a raíz de los dos golpes de Estado de 1987. La Constitución de 1997 concede gran importancia a los derechos fundamentales, las libertades y la representación, y es conforme a los principales instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos sobre la tierra, las costumbres, las tradiciones y el patrimonio cultural.

**Documentos constitucionales desde la independencia**

83. Desde la independencia del Reino Unido en 1970, Fiji ha tenido tres Constituciones. Nuestros primeros documentos constitucionales figuraban como anexo del Decreto de Independencia de 1970 dictado por el Consejo de la Reina el 30 de septiembre de 1970, después de la promulgación de la Ley de independencia de Fiji el 23 de julio de 1970 por el Parlamento del Reino Unido. En las sociedades pluralistas como Fiji, la Constitución tiene especial importancia, ya que, durante el período de construcción de la nación, proporciona un marco amplio para el desarrollo de relaciones mutuas entre los distintos grupos comunales, y, lo que es más importante, muestra las ideas y la postura de la comunidad indígena mayoritaria (que cree tener derecho inherente a la hegemonía política) en lo que respecta a las otras comunidades, y los problemas inherentes al comunalismo y a la construcción de la nación[[7]](#footnote-7). Cuando se escribió esto, según el censo de 1966, los fiyianos representaban el 42,4% de la población, menos que los indios de Fiji en ese momento.

84. Desde entonces y hasta hoy, los indios de Fiji ocupan una parte predominante del poder económico y comercial. Existía el temor de que si se les otorgaban los mismos derechos políticos, acabarían llevando las riendas del país. Este temor fue reconocido por los colonizadores británicos que introdujeron el sistema divisivo de representación comunal y de listas electorales comunales. Tanto entonces como hoy, las distintas comunidades están representadas por sus propios miembros.

85. Un rasgo importante de la Constitución de 1970 es que contiene disposiciones que protegen la tierra y las costumbres de Fiji frente a la legislación parlamentaria. Según la sección 68 de la Constitución de 1970, las nueve leyes o estatutos que regulan la tierra y las instituciones autóctonas[[8]](#footnote-8) sólo pueden enmendarse por mayoría de tres cuartas partes de la Cámara de Representantes y, si la enmienda afecta a la tierra, las costumbres, o el derecho consuetudinario de Fiji, ha de ser aprobada por al menos seis de los ocho senadores nombrados por el *Bose Levu Vakaturaga*.

86. La Constitución de 1970 fue abrogada a raíz del golpe de Estado incruento del 14 de mayo de 1987 encabezado por el entonces teniente coronel Sitiveni Rabuka.

87. Nuestra segunda Constitución se promulgó el 25 de julio de 1990 mediante decreto del primer Presidente de la República de Fiji, Ratu Sir Penaia Ganilau. La Constitución de 1990 se promulgó con el fin de restaurar el gobierno parlamentario tras los golpes de Estado militares de 1987[[9]](#footnote-9). Esta Constitución estipulaba que debía revisarse antes de transcurridos siete años después de su promulgación, y en 1995 el Presidente nombró una comisión tripartita de examen de la Constitución presidida por Sir Paul Reeves, ex Gobernador General de Nueva Zelandia y arzobispo anglicano, de la que también formaban parte el Presidente del Parlamento de Fiji, Sr. Tomasi Vakatora, fiyiano autóctono, y el catedrático de la Universidad Nacional Australiana Dr. Brij Lal, indofiyiano.

**La Comisión de revisión de la Constitución de Fiji**

88. En el mandato de la Comisión se estipulaba que se llevaría a cabo una revisión "con la idea de promover la armonía racial y la unidad nacional y el progreso económico y social de todas las comunidades", y en la que se tendrían en cuenta las normas internacionales de derechos humanos. El 6 de septiembre de 1996, la Comisión presentó al Presidente de Fiji su informe titulado: "Islas Fiji: hacia un futuro unido". La Comisión recomendó que se mantuviera una Cámara de Representantes compuesta por 70 miembros, pero con 45 escaños abiertos a todas las razas. También recomendó que se atribuyeran 12 escaños comunales para fiyianos, 10 para indios, 2 para votantes generales y 1 para rotumanos.

89. Sin embargo, el 10 de septiembre de 1996, el Primer Ministro nombró un Comité Parlamentario Mixto Especial compuesto por 25 miembros, para estudiar y deliberar sobre el informe de la Comisión. De las 694 recomendaciones del informe, el Comité aprobó 577, enmendó 40 y rechazó por completo o declaró improcedentes 77.

**Parlamento**

90. El Parlamento de Fiji sigue en gran parte el procedimiento y las costumbres del sistema británico de Westminster. Las tres Constituciones prevén dos cámaras parlamentarias -una Cámara de Representantes elegidos y un Senado cuyos miembros son nombrados[[10]](#footnote-10). La composición actual de los miembros elegidos de la Cámara de Representantes es un reflejo de la composición étnica y la distribución de la población. A este respecto, la Comisión de Delimitación de Circunscripciones, creada en virtud del artículo 75 de la Constitución de 1997, determina las delimitaciones de las circunscripciones en la elección de miembros a escaños comunales y escaños abiertos[[11]](#footnote-11).

91. El Presidente nombra a los 32 senadores. El Senado no tiene potestad para elaborar o vetar leyes; tan sólo puede debatirlas y retrasar su aprobación. Catorce fiyianos autóctonos son nombrados por recomendación del Gran Consejo de Jefes, 9 por recomendación del Primer Ministro, 8 por recomendación del líder de la oposición y 1 rotumano es nombrado por recomendación del Consejo de la Isla de Rotuma.

**El Parlamento bajo la Constitución de 1970**

92. Bajo la Constitución de 1970, los 52 miembros elegidos del Parlamento estaban distribuidos del modo siguiente: 12 fiyianos; 12 indios; 3 electores generales (elegidos de entre las listas electorales fiyianas, indias y de electores generales respectivamente) y 10 miembros electores fiyianos, 10 indios y 5 generales (elegidos de entre las listas nacionales).

93. El Senado estaba compuesto por 22 miembros, de los cuales 8 eran nombrados por el *Bose Levu Vakaturaga*, 1 por el Consejo de Rotuma, 7 por el Primer Ministro y 6 por el líder de la oposición.

**El Parlamento bajo la Constitución de 1990**

94. Bajo la Constitución de 1990 la Cámara de Representantes aumentó en uno el número de miembros elegidos. Estaba compuesta por 72 miembros, con la siguiente composición:  37 fiyianos (de los cuales 32 eran elegidos en circunscripciones provinciales rurales y 5 en centros urbanos); 27 indios, 1 rotumano y 5 de otros grupos étnicos. El Senado estaba compuesto por 34 miembros, 24 de los cuales eran nombrados por el *Bose Levu Vakaturaga*, 1 por el Consejo de Rotuma y 9 eran nombrados por el Presidente a su arbitrio. Esos 9 representantes solían pertenecer a otros grupos étnicos.

**El Parlamento bajo la Constitución de 1997**

95. La Cámara de Representantes está compuesta por 71 miembros, 25 de los cuales son elegidos en listas abiertas, y 46 en listas comunales (étnicas). Los candidatos a los 25 escaños abiertos pueden pertenecer a cualquier grupo étnico. Los candidatos a los 46 escaños comunales están distribuidos del siguiente modo: 23 escaños para fiyianos, 19 para indios, 1 para rotumanos y 3 para otros o para votantes generales. Los miembros que componen la Cámara Alta o Senado son nombrados por el Presidente, 14 de ellos por recomendación del *Bose Levu Vakaturaga*, 9 por recomendación del Primer Ministro, 8 por recomendación del líder de la oposición y 1 por recomendación del Consejo de Rotuma.

**B. El poder judicial**

96. El poder judicial es independiente del Gobierno en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, que no están sujetas a la dirección o el control ministerial o del Gobierno. La Constitución garantiza la independencia del poder judicial mediante la atribución del nombramiento de los jueces al Presidente previa consulta a la Comisión independiente de Servicios Judiciales y Legales. La expulsión de miembros de la judicatura sólo es posible aplicando un complicado sistema de salvaguardias y contramedidas.

97. El poder judicial funciona en distintas instancias en los tribunales. El más alto tribunal de Fiji es el Tribunal Supremo creado por la Constitución, y el tribunal de rango inferior es el Tribunal de Primera Instancia, cuyas sentencias son apelables ante el Tribunal Superior de Justicia. Se pueden recurrir las sentencias del Tribunal Superior de Justicia ante el Tribunal de Apelaciones, y de ahí al Tribunal Supremo.

98. Los tribunales de primera instancia ejercen su jurisdicción civil y penal dentro de los límites de la demarcación en la que se encuentran. Su jurisdicción también se extiende a las aguas territoriales adyacentes a la demarcación. El Presidente del Tribunal dirige el reparto de asuntos entre los tribunales de primera instancia dentro de una demarcación. En la actualidad, hay 1 magistrado jefe, y 14 magistrados en los principales pueblos.

99. En 1991 se promulgó el Decreto legislativo de tribunales de pequeña cuantía para transferir la resolución de este tipo de denuncias de los tribunales de primera instancia a los recién creados tribunales de pequeña cuantía. Según el decreto, estos tribunales son divisiones de los tribunales de primera instancia. Tienen jurisdicción sobre toda reclamación por una cuantía que no exceda de 2.000 dólares de los EE.UU. y cualquier otra jurisdicción que le atribuya otra ley.

100. La Constitución de 1997 garantiza al Tribunal Superior de Justicia jurisdicción preferente para oír y decidir sobre cualquier asunto relativo a la protección de los derechos y libertades fundamentales del individuo garantizadas en el capítulo IV de la Carta de Derechos. Tiene jurisdicción preferente e ilimitada para oír y dictar sentencias en cualquier procedimiento civil o penal. También tienen poderes ilimitados para oír y decidir sobre apelaciones en casos tanto penales como civiles de tribunales inferiores. El Tribunal de Apelaciones de Fiji, sin embargo, entiende generalmente de las apelaciones de cualquier persona condenada por el Tribunal Superior de Justicia por cualquier delito. El tribunal de apelación de última instancia es el Tribunal Supremo que, según la Constitución, decide sobre cualquier apelación contra las resoluciones u órdenes finales del Tribunal de Apelaciones de Fiji. También tiene competencia para revisar, modificar, revocar o ratificar dichas resoluciones u otras órdenes si lo estima necesario en interés de la justicia.

**C. El poder ejecutivo**

**El ejecutivo**

101. Según lo establecido en la Constitución, el poder ejecutivo lo ejerce el Presidente, quien es el Jefe de Estado y también simboliza la unidad del Estado. Además, es Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. El Presidente es nombrado por el Gran Consejo de Jefes (*Bose Levu Vakaturaga*) tras consultar al Primer Ministro, y es elegido por un mandato de cinco años. Puede ser reelegido solamente una vez por otro mandato de cinco años. Cuenta con la asistencia de un gabinete y el Primer Ministro es el Jefe de Gobierno. El Presidente, ejerciendo su facultad discrecional, nombra Primer Ministro al miembro de la Cámara de Representantes que a su juicio puede obtener el apoyo de la mayoría de los miembros de la Cámara.

102. La Constitución de 1997 prevé el ejercicio del poder en forma compartida al establecer que todo partido que ocupe ocho escaños o más en el Parlamento deberá tener una representación en el Gabinete que sea proporcional a los escaños que ocupa en la Cámara.

**El Gabinete**

103. El Gabinete está integrado por el Primer Ministro, los demás ministros y el Fiscal General. El Gabinete se encarga de formular las políticas de gobierno y los subcomités especiales coordinan y planifican los detalles de las actividades estatales. El Gabinete también asesora al Presidente sobre cuestiones de gobierno y es responsable ante el Parlamento del asesoramiento que le brinda. Cada ministro se encarga de poner en práctica las decisiones adoptadas por el Gabinete y tiene facultades discrecionales para desempeñar las funciones propias del ministerio. Los funcionarios públicos de los ministerios son de carrera y no deben renunciar a su empleo con el cambio de Gobierno. La nueva reforma del sector público tiene por objeto introducir cambios en la calidad de los servicios que prestan los funcionarios públicos.

**Departamentos de gobierno**

104. Los asuntos de Gobierno se administran a través de 17 ministerios o departamentos y el ministro encargado de un departamento es responsable de sus actividades ante el Parlamento. El personal de esos departamentos son funcionarios públicos de carrera que no deben renunciar a su cargo cuando cambia el Gobierno. La Comisión de Administración Pública (CAP) ha logrado progresos importantes en la introducción de reformas a la administración pública y la medida principal ha consistido en la planificación institucional para definir los objetivos y productos por departamento. Desde principios de este año la CAP ha traspasado competencias constitucionales y estatutarias en los Secretarios Permanentes y Jefes de Departamento que les ha permitido firmar acuerdos de evaluación de la actuación profesional para rendir cuentas a los respectivos departamentos. La Comisión, en consulta con los ministerios y asociaciones de personal, también está ideando un nuevo sistema de gestión de la actuación profesional que establezca un vínculo entre los aumentos salariales y el rendimiento profesional y la productividad en el sector público.

105. El país cuenta con un sistema bien desarrollado de gobiernos locales. Los consejos municipales y locales están bajo la supervisión general del Ministerio de Vivienda, Urbanización y Medio Ambiente. Suva y Lautoka cuentan con consejos municipales, mientras que Nadi, Ba, Tavua, Sigatoka, Rakiraki, Labasa, Nausori, Levuka, Savusavu y Lami tienen consejos locales. Los consejos municipales tienen la potestad de imponer contribuciones para la creación de fondos y el desarrollo de capital. El Gobierno presta asistencia a los órganos locales proporcionando servicios técnicos de urbanismo y concediendo subsidios y préstamos. Los consejos municipales están integrados por concejales elegidos y están encabezados por un alcalde.

**La Administración de Fiji**

106. El sistema de gobierno colonial establecido en Fiji después de la cesión tenía por objeto incorporar a los jefes autóctonos en la administración pública. A diferencia de las colonias francesas y otras colonias del Pacífico a fines del siglo XIX, que simplemente no tuvieron en cuenta las instituciones políticas autóctonas, en Fiji se hizo todo lo posible por mantener vivo el espíritu de las instituciones autóctonas. Sir Arthur Gordon, el primer Gobernador, y John B. Thurston, el segundo Gobernador, eran realmente solidarios con el pueblo fiyiano y trataron de identificar y conservar las características de la sociedad y la organización tradicionales que consideraban valiosas. El Consejo de Jefes fue la principal institución que crearon en el marco de la administración autóctona. La labor del Consejo en la codificación y la revisión de las costumbres fiyianas sirvió de base para conservar la vida de pueblo en Fiji, mantener la autoridad de los jefes tradicionales en los asuntos internos y preservar una cultura y una economía fiyiana bien definida a pesar de los cambios fuera del país.

**El Gran Consejo de Jefes (*Bose Levu Vakaturaga*)**

107. El Gran Consejo de Jefes (*Bose Levu Vakaturaga*) es la asamblea superior de los jefes tradicionales de Fiji, aunque también incluye un número reducido de personas especialmente calificadas, y se reúne una vez al año, por lo menos, para examinar cuestiones de interés para la población de Fiji.

108. El Gran Consejo de Jefes es un órgano constitucional en la República de las Islas Fiji, establecido con arreglo al capítulo 116 de la Constitución de 1997. En realidad es muchos años anterior a la Constitución, ya que fue establecido por los gobernantes coloniales británicos como órgano consultivo en 1876, dos años antes de que Gran Bretaña anexara a Fiji. La Constitución se limita a formalizar y codificar las funciones que el Consejo ha cumplido durante mucho tiempo. Ha seguido existiendo sin interrupción, pese a que su composición y funciones han variado con los años.

109. Según la Constitución, el Gran Consejo de Jefes tiene dos funciones principales:

- Funciona como colegio electoral para elegir al Presidente y al Vicepresidente de Fiji, por un período de cinco años. En ciertas circunstancias prescritas por la Constitución, puede separar al Presidente o al Vicepresidente de su cargo, en caso de delito grave, incompetencia, negligencia, o no poder cumplir sus deberes constitucionales.

- Elige a 14 de los 32 miembros del Senado. (Pese a que los senadores son nombrados por el Presidente, el papel que cumplen es meramente formal: la Constitución lo obliga a aceptar y nombrar a las 14 personas cuya candidatura propone el Consejo, así como a 18 senadores designados por otras instituciones (Primer Ministro 9, líder de la oposición 8, Consejo de Rotuma 1).) Las personas propuestas por el Gran Consejo de Jefes, que ocupan casi la mitad de los escaños en el Senado, tienen un veto efectivo si votan como bloque, ya que es prácticamente seguro que contarán con el voto de otros senadores para lograr una mayoría. No obstante, no siempre votan en bloque; los jefes de Fiji son un grupo muy diverso. En la práctica, el Gran Consejo de Jefes delega su prerrogativa de elegir senadores en los 14 consejos provinciales de Fiji, y cada provincia elige a un senador.

110. Además de esas funciones que prescribe la Constitución, el Gran Consejo de Jefes debe desempeñar otras funciones que de vez en cuando son establecidas por la ley. Además, se considera casi obligatorio que el gobierno consulte y consiga la aprobación del Consejo antes de realizar cambios de importancia en la Constitución, si bien nada en la Constitución lo establece así.

**Ministerio de Asuntos Fiyianos**

111. El Ministerio de Asuntos Fiyianos sirve de vínculo entre el Gobierno, el Consejo de Asuntos Fiyianos, el Gran Consejo de Jefes y otras instituciones afines para la formulación de políticas, la prestación de asistencia legislativa, la concesión de créditos presupuestarios y la ejecución de los programas destinados a lograr un mayor bienestar y una buena gestión de los asuntos públicos de los pueblos fiyianos autóctonos. El Ministerio cuenta con dependencias como las siguientes:

a) La *Comisión de Pesca y Tierras Autóctonas* define y determina las tierras que corresponden por legítimo derecho y por herencia a los fiyianos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de tierras autóctonas (cap. 133), los usos y costumbres de los fiyianos, y las disposiciones de la Ley de pesca (cap. 158).

b) El *Departamento de Educación Fiyiano* vela por que los fondos asignados para la educación en Fiji se utilicen de modo que la población tenga más oportunidades de acceso a la educación profesional y universitaria. El Departamento también proporciona fondos para la compra de libros de textos en las escuelas primarias y secundarias.

c) El *Instituto de Lengua y Cultura Fiyianas* se encarga de la elaboración del diccionario monolingüe en lengua fiyiana. Con ese propósito realiza investigaciones, prepara la documentación, consulta a los grupos interesados y presenta la información en los diversos foros para obtener su apoyo. El Instituto también realiza investigaciones y prepara documentos sobre todos los aspectos de la cultura autóctona utilizando materiales audiovisuales y publicaciones.

d) El *Centro de Tecnología Apropiada y Desarrollo* ofrece cursos, seminarios y talleres técnicos y profesionales, durante períodos cortos o largos, para participantes de zonas rurales.

e) Las *autoridades legales* son el Consejo de Asuntos Fiyianos y el Consejo de Tierras Autóctonas.

112. El territorio de Fiji se divide en 14 provincias que a su vez se dividen en unidades administrativas más pequeñas, la unidad básica de las cuales es el pueblo (*koro*). El jefe del pueblo es el *turaga-ni-koro*, que es elegido o nombrado por los habitantes del pueblo. Varios *koros* forman una subdivisión administrativa (*tikina*) de una provincia y la provincia (*yasana*) a su vez está formada por varias *tikinas*. Las provincias están dirigidas por un consejo y el nombramiento del jefe (*roko tui*) debe ser aprobado por el Consejo de Asuntos Fiyianos, el cual debe también aprobar todas las contribuciones y normas impuestas por el consejo provincial. El Consejo de Asuntos Fiyianos es considerado el guardián del sistema administrativo de Fiji y de varios otros aspectos de las costumbres fiyianas. Ese sistema de gobierno local es exclusivamente fiyiano.

**VI. LA ECONOMÍA**

113. La economía de Fiji ha marchado muy bien desde 2001 debido a políticas fiscales y monetarias apropiadas. En los últimos cuatro años, la economía ha crecido un promedio de 3,5%. El año pasado, el crecimiento del PIB se estimó en 4,1%[[12]](#footnote-12)\*. El crecimiento fue de amplia base en todas las secciones, con un crecimiento elástico en llegadas de visitantes y fuerte demanda interna que impulsó el crecimiento. Sin embargo, para 2005 y 2006 se proyecta un crecimiento inferior al 2%, lo que refleja las repercusiones de la pérdida de arreglos de comercio preferencial en las industrias del vestido y del azúcar.

114. El turismo, la agricultura, la ropa, la construcción y la minería siguen siendo el eje del sector productivo de Fiji. El turismo ha sido una industria dominante a través de los años. En 2004, se estableció un nuevo récord, ya que llegaron algo más de 500.000 visitantes. La introducción de transportes de bajo costo y de medidas intensivas de comercialización por los principales protagonistas de la industria contribuyó a ese éxito.

115. La industria azucarera registró una mejora inesperada en la producción en 2004, que superó los niveles de 2003. Sin embargo, la industria sigue enfrentando problemas entre los que cabe citar la no renovación de los arrendamientos de tierras, el deterioro de la calidad y la cantidad de caña de azúcar debido a los efectos de la sequía, la ineficacia de los molinos y la pérdida de los precios preferenciales del azúcar de los Estados Unidos. Sin embargo, se están haciendo reformas en la industria azucarera y se espera que la reestructuración solucione esos problemas.

116. La industria del vestido ha tenido mucho éxito, sobrepasando al azúcar con las mayores ganancias de exportación desde 1997. En 2004, la ropa constituyó el 22% de las exportaciones. Sin embargo, la industria hace frente ahora a una competencia internacional en aumento, en especial debido a la terminación de los arreglos de comercio preferencial de los Estados Unidos el 1º de enero de 2005, y la fuerte competencia de los competidores asiáticos. Se prevé una reducción de la producción de cerca del 40% sobre una base anual este año debido al cierre de la mayor fábrica de ropa.

117. El sector de la construcción está adquiriendo impulso desde 2002, principalmente debido a proyectos relacionados con el turismo en el sector privado. Liderados por el aumento en las actividades de construcción, los niveles de inversión mejoraron marginalmente y se estiman que han estado ligeramente por encima del 16% del PIB en 2004. Ello se vio complementado por un buen crecimiento de otros indicadores parciales de la inversión, tales como la importación de bienes de inversión, préstamos con fines de inversión y ventas internas de cemento.

118. La producción de oro aumentó, debido en gran parte a la mejor calidad del mineral extraído. Ello junto con firmes precios internacionales del oro ha tenido como resultado un aumento en los beneficios de exportación en 2004. Sin embargo, este año la industria minera hace frente a problemas importantes y se prevé que la producción se reduzca notablemente. Sin embargo, la mina ha emprendido una reestructura en su organización para revivir la producción hasta los niveles apetecidos.

119. La demanda interna siguió siendo fuerte durante 2001 a 2004, reflejando la confianza de los consumidores. Las ventas al por menor registraron un crecimiento saludable a través de los años, mientras que la recaudación del impuesto al valor agregado llegaba a niveles sin precedentes. La estabilidad en el consumo se vio apoyada por crecientes remesas desde el extranjero, mayor circulante y préstamos más altos a la industria al por mayor y por menor, así como a las familias. Las importaciones de bienes de consumo siguieron siendo bastante elevadas en el período que se examina.

**Sector financiero**

120. Al igual que el rendimiento favorable en el sector real en los últimos cuatro años, el rendimiento en el sector financiero también ha sido positivo. Ello se refleja en su mayor parte en el mayor nivel de intermediación financiera entre las instituciones financieras, los negocios y las familias y, posteriormente, el notable aumento en las cuentas globales monetarias y crediticias durante este período.

121. La postura acomodaticia de la política monetaria del Banco de Reserva desde 2001 contribuyó a la tendencia descendente de los tipos de interés y apoyó la recuperación de la economía. Los tipos de interés en la actualidad oscilan a niveles históricamente bajos y junto con la competencia entre las instituciones financieras han sido un factor importante en la demanda de fondos en la economía. El activo total en el sistema financiero ha crecido constantemente desde 2000 y los resultados en los indicadores prudenciales tales como la calidad del activo y la adecuación del capital en general han sido positivos.

122. Los movimientos de los tipos de cambio han sido estables en los últimos cuatro años, apoyados por la estabilización de las monedas de nuestros cinco principales socios comerciales (el dólar australiano, el dólar de Nueva Zelandia, el dólar de los Estados Unidos, el euro de la zona europea y el yen japonés).

123. En 2003, las operaciones del Fiji National Provident Fund, la mayor institución financiera de Fiji por acciones, pasaron al ámbito de supervisión del Banco de Reserva. Como consecuencia, el Banco de Reserva ahora supervisa eficazmente alrededor del 92% del sistema financiero.

**Mercado de trabajo**

124. Las condiciones del mercado de trabajo en general han mejorado de los bajos niveles experimentados en 2000. Los indicadores parciales del empleo incluso los anuncios de empleo, en general han tendido a mejorar de 2001 a 2003, impulsados por el buen crecimiento consecutivo en esos años. Para 2004, en particular, las inscripciones de nuevos contribuyentes registraron un nivel sin precedentes. Las encuestas sugieren también que las intenciones de los empleadores en materia de contratación también eran muy positivas. Notablemente, el crecimiento en el empleo del año pasado fue de amplia base y acompañado por un ritmo más lento en los niveles de emigración, particularmente en las categorías más altamente calificadas. Hasta ahora en el presente año, las condiciones del mercado de trabajo son firmes pero los indicadores parciales indican una pérdida de dinamismo en la situación del empleo.

**Inflación**

125. Fiji continúa disfrutando de tasas reducidas y estables de inflación. La tasa de inflación del país se situó en un promedio de alrededor del 2,9% entre 2001 y 2004. En 2004, la inflación fue de 3,3%, relativamente inferior que el año anterior habida cuenta de que las repercusiones del tipo de impuesto al valor agregado más alto en 2003, no se habían calculado. Hasta ahora en el presente año, la inflación ha oscilado entre el 1,3 y el 3,5% ya que los efectos de los altos precios del petróleo actuales han sido compensados parcialmente por precios menores de bienes y servicios de producción local. Según las proyecciones, la tasa de inflación al final del año oscilará entre el 3 y el 4%.

**Reservas de divisas**

126. Las reservas de divisas han permanecido a niveles confortables en los últimos años. En 2004, las reservas de divisas promediaban 1.046 millones de dólares, equivalentes a alrededor de 4,7 meses de importaciones de bienes y servicios distintos de los factores o 7,1 meses de importaciones de bienes únicamente. Durante el año, las reservas de divisas han disminuido, principalmente debido a los pagos más elevados de las importaciones de petróleo, y a grandes partidas de inversiones de capital. Sin embargo, a fines de septiembre de 2005, las reservas de divisas seguían siendo adecuadas, cifrándose en 940 millones, suficientes para cubrir 3,9 meses de importaciones de bienes y servicios distintos de los factores o 5,3 meses de importaciones de bienes únicamente.

**La economía - principales indicadores financieros**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Producto Interno Bruto** | **2000** | **2001** | **2002** |
| Producto interno bruto (a precios actuales) per cápita | 3.764,0 | 3.926,0 | 4.168,0 |
| Producto interno bruto (a precios constantes) per cápita | 3.221,6 | 3.288,2 | 3.383,8 |
| Producto interno bruto (a precios actuales) (millones de dólares de Fiji) | 3.049,1 | 3.199,5 | 3.442,9 |
| Producto interno bruto (a precios constantes de 1995) (millones de dólares de Fiji) | 2.609,5 | 2.679,9 | 2.795,0 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Mercado de trabajo** | **Hombres** | **Mujeres** |
| Legisladores, altos funcionarios y administradores | 3.497 | 714 |
| Profesionales | 7.591 | 7.988 |
| Técnicos y asociados | 6.606 | 2.734 |
| Empleados | 6.790 | 8.117 |
| Trabajadores de servicio y vendedores de tiendas y mercados | 9.730 | 4.945 |
| Trabajadores calificados en agricultura y pesca | 890 | 23 |
| Artesanos y trabajadores conexos | 10.914 | 1.589 |
| Operadores de plantas fabriles y maquinarias y ensamblaje | 9.942 | 8.065 |
| Ocupaciones elementales | 13.623 | 4.212 |
| Fuerzas armadas | 3.131 | 32 |

**Inflación media anual**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Año** | **Índice de precios de consumo** | **Todos los factores** |
| **Tasa** |
| 1994 | 0,6 | 100,8 |
| 1995 | 2,2 | 103,0 |
| 1996 | 3,1 | 106,1 |
| 1997 | 3,4 | 109,7 |
| 1998 | 5,7 | 116,0 |
| 1999 | 2,0 | 118,3 |
| 2000 | 1,1 | 119,6 |
| 2001 | 4,3 | 124,7 |
| 2002 | 0,8 | 125,6 |
| 2003 | 4,2 | 130,9 |
| 2004 | 2,8 | 134,6 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Finanzas del Gobierno (millones de dólares)** | **2001** | **2002** | **2003** | **2004** |
| Ingresos y subvenciones | 833,4 (r) | 973,2 | 1.001,9 | 1.106,6 |
| Gasto total (excluidos reembolsos de préstamos) | 1.053,3 (r) | 1.136,2 | 1.065,1 | 1.231,8 |
| **Saldo neto** | **-219,9 (r)** | **-163,0** | **-63,2** | **-125,2** |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Balanza de pagos (millones de dólares de Fiji)** | **Anual** | | | | **Trimestral, 2004** | |
| **2000** | **2001** | **2002** | **2003** | **Tri 1** | **Tri 2** |
| **Resumen de las cuentas corrientes de Fiji** | | | | | |
| Balanza de pagos | -394,6 | -425,3 | -586,4 | -802,7 | -255 | -261,3 |
| Exportaciones (FOB) | 1.170,90 | 1.133,20 | 1.112,30 | 1.156,80 | 227,8 | 252,8 |
| Importaciones (FOB) | 1.565,50 | 1.558,50 | 1.698,70 | 1.959,50 | 482,8 | 514,1 |
| Saldos en servicios | 339,8 | 383.8 | 567,5 | 882,7 | 138,1 | 133,9 |
| Exportaciones de servicios | 1.008,90 | 1.023,10 | 1.174,90 | 1.439,40 | 290,4 | 315,6 |
| Importaciones de servicios | 669,1 | 639,3 | 607,4 | 556,7 | 152,3 | 181,7 |
| Saldos en los ingresos | -128,1 | -198,6 | -163,2 | -170,8 | -57,4 | -62,2 |
| Ingresos de no residentes | 123 | 48,8 | 34 | 43,7 | 15,3 | 17,5 |
| Ingresos a no residentes | 251,1 | 247,4 | 197,2 | 214,5 | 72,7 | 79,7 |
| Saldo en las transferencias corrientes | 213,6 | 276,2 | 312,6 | 347,4 | 49,1 | 113,9 |
| Entrada de transferencias corrientes | 268,2 | 336,9 | 370,1 | 432,3 | 71,1 | 132,5 |
| Salida de transferencias corrientes | 54,6 | 60,7 | 57,5 | 84,9 | 22 | 18,6 |
| Saldo en cuenta corriente | 30,7 | 36,1 | 130,5 | 256,6 | -125,2 | -75,7 |
|  | **Resumen de las cuentas de capital de Fiji** | | | | | |
| Saldo en cuentas de capital | -33,8 | -11 | -4,4 | 18,4 | 3,3 | 6,2 |
| Entrada de transferencias de capital | 18,1 | 34,8 | 30,3 | 60,8 | 14,5 | 15,4 |
| Salida de transferencias de capital | 51,9 | 45,8 | 34,7 | 42,4 | 11,2 | 9,2 |
|  | **Resumen de las cuentas financieras de Fiji** | | | | | |
| Saldo en cuenta financiera | 18,2 | 103,1 | 123,4 | 14,6 | -13,4 | 23,7 |
| Inversiones de Fiji en el exterior | 45,8 | 52,1 | 67,5 | 102,7 | 15,9 | 35,7 |
| Inversión directa | -4,8 | -6 | -3,8 | -7,1 | 0,2 | -0,1 |
| Inversión en cartera | 27,4 | -9,1 | -2,5 | -8 | 47,2 | 20,5 |
| Otro tipo de inversión | 23,2 | 676,2 | 73,8 | 117,8 | -31,5 | 15,3 |
| Inversión extranjera en Fiji | 71,8 | 20,8 | -32,5 | -88,4 | -33,4 | 18,3 |
| Inversión directa | 76,2 | 98,4 | 39,3 | 43,2 | -27,3 | 19,2 |
| Inversión en cartera | 9,6 | 12,1 | 4,9 | 2,2 | 3,4 | 2,4 |
| Otro tipo de inversión | -14 | -89,7 | -76,7 | -133,8 | -9,5 | -3,3 |
| Activo de reserva | -99,4 | 30,2 | 88,4 | 0,3 | 4,1 | -30,3 |
|  | **Errores netos y omisiones** | | | | | |
| Errores netos y omisiones | -15,1 | -128,2 | -249,5 | -289,6 | 135,3 | 45,8 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Dinero y crédito (millones de dólares)** | **2001** | **2002** | **2003** | **2004** |
| Dinero en sentido estricto | 620,9 | 711,9 | 899,9 | 1.018,0 |
| Cuasidinero | 846,0 | 870,5 | 1.080,5 | 1.167,7 |
| Crédito interno | 1.332,2 | 1.391,7 | 1.662,8 | 1.871,2 |
| **Tipos de cambio (promedio anual por dólar de Fiji)** |  |  |  |  |
| Dólares de los EE. UU. | 0,43760 | 0,4741 | 0,5605 | 0,5977 |
| Libra esterlina | 0,30440 | 0,3186 | 0,3387 | 0,3215 |
| **Tipos de interés (porcentaje)** |  |  |  |  |
| Tipo de interés de los préstamos | 8,19 | 7,89 | 7,39 | 7,03 |
| Tipo de interés para depósitos de ahorro | 0,78 | 0,57 | 0,45 | 0,36 |
| Tipos de interés para depósitos a plazo | 2,43 | 2,17 | 1,70 | 1,77 |
| Porcentaje de pagarés RBF a 91 días (valor contable) | 1,25 | 1,25 | 1,19 | 1,75 |
| **Reservas en divisas** |  |  |  |  |
| Reservas brutas en divisas (millones de dólares) | 994,4 | 902,1 | 943,6 | 1.045,6 |
| Meses de importaciones (bienes y servicios no imputables a los factores) | 5,1 | 4,4 | 4,2 | 4,7 |
| **Deuda externa pendiente (final de período)** |  |  |  |  |
| **Total (millones de dólares)** | 520,0 | 501,0 | 466,9 | 462,6 |
| **Relación del servicio de la deuda (porcentaje)** | 2,0 | 1,9 | 1,7 | 1,4 |

*Fuente:* Oficina de Estadística de las Islas Fiji y Banco de Reserva de Fiji.

**VII. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

**A. Ordenamiento jurídico de Fiji - naturaleza y composición**

**Historia jurídica**

127. Hasta mediados del siglo XIX, Fiji, al igual que otros países del Pacífico sur, nunca conformó una entidad política unitaria, ni en la totalidad de lo que hoy es el país ni tan siquiera en una porción significativa de éste. Por entonces habitaban las islas muchas comunidades separadas, aunque de origen racial similar, y nunca estuvieron unificadas políticamente. Estas comunidades separadas eran gobernadas por líderes o jefes individuales, y sus normas procedían por una parte de costumbres y prácticas bien establecidas, y por la otra de órdenes y mandatos de sus líderes. A lo largo del siglo XIX, ciertos líderes de habilidad e inteligencia excepcionales consiguieron ejercer su dominio sobre amplias zonas del país con tal eficacia que podían afirmar que estas zonas estaban bajo su gobierno. Para controlar áreas tan extensas, esos jefes dominantes o supremos no podían limitarse a utilizar las costumbres y prácticas de comunidades individuales, ni apoyarse en la buena fe de caudillos locales y los pactos verbales concertados con ellos. Por ello, la mayoría de los jefes dominantes siguieron las sugerencias de sus asesores europeos y promulgaron constituciones y leyes que habían de aplicarse en la totalidad de sus amplios reinos.

128. En 1867 Ratu Seru Cakobau, Jefe Supremo de Bau y de partes de Viti Levu, promulgó constituciones y leyes, al igual que los jefes supremos de Bua, Cakaudrove y Lau. En 1871 Cakobau promulgó una Constitución más ambiciosa que aspiraba a aplicar en todas las islas Fiji, mientras que Tui Lau y Tui Nayau promulgaron otra Constitución alternativa para el dominio de Lau en las islas orientales. En 1873 Cakobau aprobó una nueva Constitución para todo el país que fue tan efímera como su predecesora, ya que su vigencia terminó el 10 de octubre de 1974, cuando el país fue cedido como colonia a Gran Bretaña.

129. Mientras fue colonia británica, las leyes fundamentales de Fiji se promulgaron mediante cédula de privilegios, decretos e instrucciones reales de la Corona Británica. Posteriormente se introdujeron reformas igualmente en virtud de cédulas, decretos e instrucciones de la Corona. La legislación local figuraba en las llamadas ordenanzas, que eran promulgadas por el Gobernador. Cuando se hizo evidente que la colonia iba a alcanzar el autogobierno o la independencia, Gran Bretaña estableció leyes fundamentales para aumentar el autogobierno. En 1963 y 1966 se promulgaron sendas Constituciones en virtud de decretos de la Corona Británica para facilitar un mayor autogobierno.

130. El Decreto de Independencia de Fiji fue promulgado por la Reina en 1970. La Constitución de 1970 fue elaborada en Londres por funcionarios británicos después de prolongados debates con los líderes locales, y entró en vigor en virtud de un decreto dictado por la Reina. La legislación existente en el momento de la independencia no fue derogada de manera inmediata, sino que para evitar un vacío normativo, se conservó con carácter transitorio, a la espera de la elaboración de leyes "locales" por la nueva Asamblea Legislativa. Entre las normas que se mantuvieron se incluían:

a) La legislación vigente en Gran Bretaña en una fecha determinada;

b) El *common law* y el principio de equidad;

c) La legislación "colonial", es decir las ordenanzas dictadas por el Gobernador General antes de la independencia.

131. En 1987 tuvo lugar un golpe militar, lo que supuso un método drástico de revocación de la Constitución de 1970. El Gobierno militar derogó la Constitución, que fue sustituida por decretos gubernativos. En 1990 se promulgó otra Constitución en virtud de un decreto presidencial dictado con el asesoramiento del Gabinete Ministerial. Esta norma fue sustituida en 1997 por una nueva Constitución promulgada por el Parlamento de Fiji, que entró en vigor el 17 de julio de 1998.

132. El apartado d) del párrafo 2 del artículo 195 de la Ley de reforma constitucional de 1997 establece que seguirán en vigor todas las leyes anteriores como si se hubieran promulgado en virtud de dicha ley de reforma o se hubieran elaborado de conformidad con ésta. El párrafo 3 del artículo 195 prescribe que las leyes inglesas se interpretarán de manera tal que se las haga compatibles con la Constitución. De conformidad con las ordenanzas del Tribunal Supremo de 1975, el derecho anterior que había de continuar vigente incluía:

- Las leyes de aplicación general vigentes en Inglaterra en la fecha de creación de la Asamblea Legislativa, es decir el 2 de enero de 1875, de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de estas ordenanzas (art. 35);

- Todas las leyes imperiales cuya aplicación se extienda a la colonia en virtud de la presente ordenanza o de otra futura continuarán en vigor únicamente en la medida en que las circunstancias de la colonia y sus habitantes y los límites de la jurisdicción colonial así lo permitan, y estarán sujetas a cualquier ordenanza presente o futura de la Asamblea Legislativa colonial; y a los efectos de facilitar la aplicación de las referidas leyes, los tribunales podrán interpretarlas modificando su tenor literal, pero sin alterar la sustancia de las mismas cuando ello resulte necesario para aplicarlas a los asuntos que se les hayan planteado (art. 37).

133. El Tribunal Supremo[[13]](#footnote-13) definió las leyes de aplicación general como una categoría que permitía diferenciar las leyes no necesariamente obligatorias para el conjunto de la población, por ejemplo, la *Companies Act* (Ley de sociedades mercantiles) o la *Friendly Societies Act* (Ley de mutualidades), de aquellas otras leyes que eran obligatorias para todos, por ejemplo la *Offences Against the Person Act* (Ley de delitos contra las personas) u otras normas similares. De ello se derivó la cuestión de la carga de la prueba sobre la aplicabilidad de estas leyes de "aplicación general". El Tribunal Supremo afirmó[[14]](#footnote-14) que existía una presunción de aplicabilidad general, lo que situaba la carga de la prueba sobre la parte que la discutiera. En cuanto al rango normativo de estas leyes de aplicación general, resultaba claro que la legislación imperial era inferior a la Constitución.

**Fuentes del derecho**

134. Por debajo de la Constitución, el ordenamiento jurídico de la República de Fiji está compuesto de:

a) Leyes aprobadas por el Parlamento dentro de su ámbito constitucional de competencias, junto con la legislación delegada y de desarrollo elaborada de conformidad con tales leyes;

b) Decretos promulgados por el Gobierno provisional entre 1987 y 1990;

c) El *common law* de Fiji, que procede del *common law* inglés, y se elabora e interpreta por los tribunales;

d) La legislación subsidiaria elaborada por los ministros, las entidades locales y las autoridades legales.

135. Según se ha señalado, en 1987 tuvieron lugar dos golpes de Estado en Fiji. En este período, existían tres fuentes de derecho: a) los decretos dictados por el Gobernador General durante el estado de emergencia desde el 14 de mayo de 1987 hasta septiembre de ese año; b) los decretos dictados por el Jefe del Gobierno militar provisional; y c) los decretos dictados por el Presidente de la República de Fiji.

136. En el caso *State c. Afasio Mua and Ors*[[15]](#footnote-15), el Presidente del Tribunal Supremo afirmó que todas las leyes en vigor con anterioridad al golpe militar y la declaración de la República continuaban plenamente vigentes, excepto en los supuestos específicos de derogación o reforma por decretos posteriores.

**Derecho consuetudinario**

137. El capítulo 133 de la *Native Lands Act* (Ley de las tierras indígenas) se refiere expresamente al derecho consuetudinario y la costumbre para determinar el fundamento de los derechos sobre las tierras que se poseen a título consuetudinario, determinación que han de realizar los tribunales competentes a estos efectos. El artículo 3 establece que las tierras indígenas están reservadas a las personas originarias de Fiji, de conformidad con la costumbre autóctona manifestada en los usos y tradiciones. Otros supuestos en los que los tribunales han aplicado el derecho consuetudinario de Fiji sin una autorización legal expresa, son aquéllos en los que tal aplicación es indirecta o permite cubrir lagunas en el ordenamiento, es decir, los casos en que la costumbre o el derecho consuetudinario se toman en consideración como un elemento más del ordenamiento jurídico. Por ejemplo, cuando el tribunal puede decidir discrecionalmente, una costumbre o una norma consuetudinaria pueden ofrecer criterios pertinentes. El Tribunal Supremo así lo afirmó en el caso *R. c. Vodo Vuli*[[16]](#footnote-16)*.*

**El *common law* y el principio de equidad**

138. El sistema del *common law* y el principio de equidad se introdujeron, junto con las leyes inglesas de aplicación general, en todos los países del Pacífico sur bajo el control de Gran Bretaña o de las colonias británicas de Australia y Nueva Zelandia cuando éstas eran dominios británicos. La Ordenanza 1875 del Tribunal Supremo, aún en vigor según lo dispuesto en la Constitución de 1997, establece: el derecho común, el principio de equidad y las leyes de aplicación general vigentes en Inglaterra en la fecha en que la colonia obtuvo su Asamblea Legislativa local, es decir el 2 de enero de 1875, constituyan normativa vigente en la colonia (art. 35); todas las leyes imperiales cuya aplicación se extienda a la colonia en virtud de la presente ordenanza o de otra futura continuarán en vigor únicamente en la medida en que las circunstancias de la colonia y de sus habitantes y los límites de la jurisdicción colonial así lo permitan, y estarán sujetas a cualquier ordenanza presente o futura de la Asamblea Legislativa Colonial (art. 37).

139. La Ordenanza del Tribunal Supremo de 1875, sin embargo, no señala explícitamente si la fecha de introducción del *common law* y el principio de equidad contenidos en el artículo 35 (es decir, la fecha a partir de la cual los cambios acontecidos en Inglaterra o en cualquier otra parte no son obligatorios en Fiji) se refiere únicamente a las leyes inglesas de aplicación general o si esta previsión se aplica igualmente al *common law* y al principio de equidad. La interpretación de los tribunales de las islas Fiji[[17]](#footnote-17) ha sido considerar que esta fecha se refiere tanto a las leyes de aplicación general como al *common law* y al principio de equidad. Así pues, parece que cualesquiera cambios posteriores en el *common law* y en el principio de equidad posteriores a esta fecha no son obligatorios en el país, por más que puedan resultar convincentes.

140. En cuanto al rango del *common law* y el principio de equidad en relación con otros tipos de normas jurídicas, resulta obvio que están subordinados a la Constitución y pueden ser modificados o derogados por ella. Dado el carácter de la Constitución como norma suprema, cuando elementos del *common law* o del principio de equidad la contravengan, habrá que considerarlos modificados o derogados. Puesto que de la Ordenanza 1875 del Tribunal Supremo no se deduce en ningún caso qué leyes y reglamentos ingleses no pueden modificar o derogar de manera expresa y clara el *common law* y el principio de equidad, hay que concluir que en Fiji uno y otro están subordinados a las leyes y los reglamentos del país, y pueden ser consecuentemente modificados o derogados expresa y claramente por éstos.

**El Fiscal General**

141. El Fiscal General es el asesor jurídico principal del Gobierno, y representa al Estado en todos los pleitos civiles. El puesto de Fiscal General tiene rango ministerial. Desde la independencia del Reino Unido, también ocupa la cartera del Ministerio de Justicia. En cuanto al derecho penal, el encargado de velar por su observancia y aplicación es el Director of Public Prosecutions (Director General del Servicio de Acusación Pública), órgano constitucional e independiente. Sin embargo, a efectos administrativos, está encuadrado en el Ministerio de Justicia. El Director General del Servicio de Acusación Pública se encarga de iniciar ciertos tipos de juicios penales y actuar como acusador en ellos, pero debe ejercer sus funciones discrecionales con carácter independiente y sin verse influenciado por otros miembros del Gobierno.

142. El Ministro de Justicia se encarga de la administración de los tribunales, prisiones y registros públicos de Fiji. La política penitenciaria y la gestión de los centros de detención son competencia del Departamento de Prisiones del Ministerio de Justicia. A la cabeza de este departamento se encuentra el Comisario de Prisiones, cuyo nombramiento corresponde a la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos. Para cada establecimiento penitenciario, el Ministro nombra una junta de inspectores que representan a la comunidad local para verificar el estado de las instalaciones de la prisión, la administración y el tratamiento que reciben los reclusos. La junta debe dar parte al Ministro de los abusos u otras cuestiones de interés de que puedan tener conocimiento. Las prisiones son asimismo objeto de inspección por parte de magistrados nombrados por el Ministro, a quien presentan sus informes directamente. Todos los informes, incluidos los que contienen críticas, son tenidos en cuenta con la máxima seriedad tanto por los ministros competentes como por el Comisario de Prisiones.

143. Las competencias sobre el tratamiento de los delincuentes menores de 18 años se dividen entre el Ministerio de Bienestar Social y el Ministerio de Justicia.

144. Según lo establecido en la Constitución, la Comisión sobre la Prerrogativa de Gracia, que preside el Fiscal General junto con dos miembros de la Comunidad, asesora al Presidente sobre la existencia de causas excepcionales para ejercitar la prerrogativa de gracia a fin de indultar a los condenados por delito o remitir total o parcialmente las penas impuestas por los tribunales.

**Derecho penal**

145. La iniciativa para dar comienzo a un procedimiento penal corresponde normalmente a la policía una vez que se formula la imputación. Cuando se trata de ciertas faltas de importancia menor, la acusación se ejerce por miembros de la policía, mientras que los delitos y faltas importantes corresponden al Director General del Servicio de la Acusación Pública. Los particulares pueden iniciar un procedimiento penal en ciertos casos, si bien en la práctica esta posibilidad es completamente excepcional.

**Proceso penal - juicio**

146. Los juicios penales se tramitan en procedimiento contradictorio entre la acusación y la defensa. Como la ley presume la inocencia del acusado hasta que se pruebe su culpabilidad, la acusación no cuenta con ninguna ventaja, real ni aparente, frente a la defensa. El acusado tiene derecho a recibir los servicios de un abogado y puede obtener asistencia jurídica con fondos públicos a través de la Comisión de Asistencia Jurídica. Cuando se acuerda su prisión preventiva, tiene derecho a la visita de su abogado para preparar adecuadamente la defensa.

147. Excepción hecha de los procesos de importancia menor, la acusación tiene la obligación, bien de oficio, bien a instancias de la defensa, de informar a esta última de todas las pruebas contra el acusado sobre las que se propone fundamentar su acusación. Además, la acusación debe revelar cualquier otro material de interés para el proceso.

148. Los juicios penales se desarrollan normalmente en audiencia pública, y las normas sobre la prueba (referentes a los hechos) se aplican rigurosamente. Si se han admitido pruebas indebidas, la condena puede revocarse en apelación. Durante el juicio, el acusado tiene derecho a oír e interrogar a los testigos de la acusación, generalmente a través de su abogado; a convocar a sus propios testigos, que, si no comparecen voluntariamente, pueden ser legalmente obligados a declarar; y a dirigirse al tribunal, personalmente o por medio de su abogado, con derecho a decir la última palabra. El acusado no puede ser interrogado a menos que consienta en declarar como testigo en su propia defensa. Si lo hace, sólo en circunstancias excepcionales puede ser interrogado acerca de su reputación o de actos distintos a los enjuiciados; la acusación generalmente no presenta pruebas de este tipo.

**Derecho civil**

149. Las principales ramas del derecho civil en las islas Fiji son: derecho de familia, derecho de la propiedad (derechos reales), derecho de obligaciones y derecho de responsabilidad extracontractual (que se encarga de los daños sufridos por una persona a manos de otra, con independencia de los vínculos que puedan existir entre ellas, y que incluye conceptos tales como la negligencia, la difamación y la intromisión ilegítima). Otras especialidades del derecho civil son el derecho administrativo (que se encarga fundamentalmente del ejercicio del poder ejecutivo), el derecho mercantil y el derecho laboral.

**El proceso civil**

150. El proceso civil se inicia a instancias del interesado. No se requiere ninguna investigación preliminar sobre la autenticidad del agravio. El procedimiento ante los tribunales civiles comienza normalmente mediante una cédula de citación que el demandante dirige al demandado, en la que se establece la naturaleza de la demanda. El demandado que tenga la intención de contestar la demanda ha de informar al tribunal. Los documentos que describen el objeto del debate (las alegaciones) se remiten entonces al tribunal.

151. Los procesos civiles, dada su naturaleza privada, pueden ser objeto de desistimiento o transacción en cualquier momento. Las sentencias civiles se ejecutan por orden del tribunal. La mayoría de ellas consisten en condenas pecuniarias y pueden ejecutarse, en caso de incumplimiento, mediante el embargo de bienes del deudor o por medio de una orden judicial por la que el empleador debe descontar sumas periódicas del salario del deudor y entregarlas al tribunal. Otras sentencias pueden consistir en la prohibición de realizar un acto ilícito. El incumplimiento de una sentencia puede dar lugar al encarcelamiento por desacato judicial. Únicamente en virtud de un mandamiento judicial puede decretarse la detención. Normalmente, las costas judiciales se pagarán por la parte vencida.

**B. Los derechos humanos fundamentales en el ordenamiento jurídico**

152. Según la Constitución, la posesión de derechos y libertades es inherente a la condición de miembro de la sociedad. Tales derechos y libertades sólo pueden restringirse en virtud de una decisión democrática del Parlamento. El papel de éste, por tanto, no es atribuir derechos, sino determinar si éstos han de ser restringidos, considerando las necesidades de la sociedad frente a las del individuo. Los siguientes párrafos enuncian los mecanismos y salvaguardias legales a través de los cuales se protegen los derechos humanos en las islas Fiji.

**Protección constitucional de los derechos humanos**

**La Constitución de 1970**

153. Las disposiciones sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales de la Constitución de la Independencia de 1970 siguen el modelo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de 1953[[18]](#footnote-18), y enuncian de manera muy detallada tanto los derechos y libertades como sus excepciones. El artículo 3 establece que toda persona cualquiera que sea su raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, sin perjuicio de los derechos ajenos y del interés público, tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, a la protección de la ley, a la libertad de conciencia, religión, reunión y asociación, a la protección de su vida privada y a la protección frente a la privación de su propiedad sin compensación. Otros derechos y libertades fundamentales reconocidos son el de no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la protección frente a la esclavitud y el trabajo forzoso; la libertad de expresión; la de circulación; y la protección de los detenidos bajo leyes de emergencia.

154. El artículo 15 de la Constitución de 1970 estableció de manera expresa la prohibición de que las leyes o las autoridades públicas discriminaran a un individuo por motivo de su raza, lugar de origen, opiniones políticas, color o credo. Curiosamente, el sexo fue excluido de la lista de motivos de discriminación, aunque se mencionaba en relación con el ejercicio de otros derechos políticos (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona, a la protección de la ley, libertad de conciencia, de religión, de reunión y de asociación y protección de la vida privada y frente a la privación de la propiedad sin compensación).

155. En el párrafo 2 del artículo 15 se define el término "discriminatorio" como trato preferencial. Sin embargo, esta prohibición puede quedar invalidada en las siguientes materias: en la asignación de presupuestos públicos; en las leyes sobre matrimonio, divorcio y adopción; en las medidas de emergencia pública y en circunstancias razonables y justificadas en una sociedad democrática.

156. Según el artículo 17, la persona agraviada que considere que cualquiera de las disposiciones del capítulo II han sido vulneradas por una actuación del Gobierno puede dirigirse al Tribunal Supremo como órgano competente en esta materia para solicitar una reparación. Sin embargo, el párrafo 6 del artículo 17 indica que el Tribunal Supremo puede desestimar el recurso cuando considere que la acción del recurrente es infundada o se presenta por motivos de venganza. Las disposiciones sobre derechos y libertades fundamentales de la Constitución de 1970 planteaban no obstante varios problemas. En primer lugar, en la disposición preliminar[[19]](#footnote-19) se establecía que "considerando que" el pueblo de Fiji es titular de ciertos derechos, las disposiciones constitucionales tienen por objeto la protección de tales derechos y libertades. Pues bien, el Tribunal Supremo en el caso *Fiji Waterside Worker Union c. Reginam*[[20]](#footnote-20) sostuvo que la disposición preliminar era una mera fórmula de promulgación, y por ello añadió una limitación a la libertad fundamental de expresión en atención al interés público que no aparecía en el artículo específico en el que se recoge la libertad de expresión.

157. En el caso *R. c. Butadroka*[[21]](#footnote-21) el Tribunal afirmó que los derechos constitucionales de libertad de expresión, de reunión y de asociación no se infringen por la prohibición legal de declaraciones racistas. También podemos mencionar como jurisprudencia en la materia el caso *Veitata c. R.*[[22]](#footnote-22),relativo al derecho a un juez independiente e imparcial según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 10; el caso *Surdarjee Bros c. Coulter*[[23]](#footnote-23), que trata sobre el derecho a la libre circulación reconocido en el artículo 14; el caso *Fiji Waterside Workers Union c. Reginam*[[24]](#footnote-24), también sobre las libertades de reunión y asociación reconocidas en el artículo 13, así como sobre la libertad de expresión del artículo 12.

**La Constitución de 1990**

158. La Constitución de 1990 mantuvo la prohibición de la discriminación establecida por su predecesora de 1970. Los motivos prohibidos eran la raza, el color y el lugar de origen. Por primera vez en Fiji, el sexo se convirtió en un motivo prohibido de discriminación, excepto en los siguientes casos:

a) Estados de emergencia;

b) Exacción de impuestos;

c) Nombramiento de cargos públicos;

d) Ejercicio de la autoridad judicial;

e) Leyes en vigor con anterioridad al 23 de septiembre de 1966;

f) Normativa dictada en desarrollo del artículo 6 de la *Fijian Affairs Act* (Ley de asuntos de Fiji) para la paz, el orden, el bienestar y el buen gobierno de los ciudadanos de Fiji.

159. El artículo 18 derogaba el principio de igualdad en aquellas leyes cuyo objetivo fuera mejorar las condiciones de individuos o grupos desfavorecidos, incluidos, entre otros, los desfavorecidos por motivos raciales. De manera similar, las disposiciones sobre derechos fundamentales de la Constitución de 1990 raramente dieron lugar a procesos judiciales. En el artículo 156 de la Constitución de 1990 se intentó una definición bastante somera de los términos "fiyiano", "rotumano" e "indio".

160. La Constitución de 1990 reestructuró el poder judicial para convertir el Tribunal Supremo en la última instancia. Además de esta reestructuración formal de los tribunales, el artículo 122 preveía la creación de tribunales con jurisdicción y facultades determinadas por el Parlamento, aunque esto nunca se llevó a efecto.

**La Constitución de 1997**

161. Los derechos amparados por la Declaración de Derechos de la Constitución de 1997 son:

- Libertad personal;

- Libertad frente a la servidumbre y el trabajo forzado;

- Libertad frente a los tratos crueles o degradantes;

- Libertad frente a registros o incautaciones arbitrarios;

- Protección frente a arrestos y detenciones;

- Derechos procesales de los acusados;

- Acceso a juzgados y tribunales;

- Libertad de expresión;

- Libertad de reunión;

- Libertad de asociación;

- Derecho a la negociación colectiva;

- Libertad de circulación;

- Libertad de religión y creencia;

- Voto secreto;

- Privacidad;

- Educación;

- Protección frente a la expropiación forzosa.

162. El artículo 38, al consagrar el principio de igualdad, amplió los motivos de discriminación sujetos a prohibición, para incluir el origen étnico y el idioma primario (lengua materna), además de la raza, el color y el lugar de origen. Así pues, la Constitución prohíbe en la actualidad la discriminación por motivos de raza, origen étnico, color y lugar de origen.

**Excepciones al principio de igualdad en la Constitución de 1997**

163. Si bien el párrafo 2 del artículo 38 enumera los motivos de discriminación considerados como inconstitucionales, existen algunas excepciones a este principio en las que la discriminación no se consideraría ilegítima, que se encuentran en los párrafos 2 b), 6, 7 y 9 del artículo 38. Es significativo el párrafo 9 del artículo 38, que prevé medidas para el buen gobierno de personas autóctonas de Fiji y rotumanos.

164. El párrafo 9 del artículo 38 autoriza las leyes o actos administrativos que limiten el derecho a la igualdad con el objetivo de aplicar costumbres autóctonas, rotumanas o de la comunidad Banaba relativas a:

a) La tenencia, el uso o la transmisión de tierras o derechos de pesca, o la distribución del producto de los anteriores;

b) El derecho de una persona a un título de jefatura o a un rango;

c) La imposición de restricciones sobre la transmisibilidad de tierras o derechos de pesca de conformidad con las costumbres autóctonas, rotumanas o de la comunidad Banaba, o la autorización de enajenaciones temporales de dichas tierras o derechos sin el consentimiento de los propietarios.

165. Dentro de los límites establecidos por el párrafo 10, las leyes o los actos administrativos adoptados en virtud de ley pueden limitar los derechos o libertades enunciados en este artículo por razones de *gobierno* de las comunidades autóctonas, rotumanas o banabas y de otras personas que vivan como miembros de éstas (las cursivas no están en el original). A raíz de los sucesos del 19 de mayo de 2000, algunos comentaristas han calificado de siniestra la inclusión de esta disposición en el Decreto de derechos y libertades fundamentales de 2000 promulgado por el Gobierno militar provisional, si bien no se trata en realidad de una disposición completamente nueva, sino de una copia de la disposición contenida en la Declaración de Derechos de la Constitución de 1997.

166. El párrafo 10 del artículo 38 establece que las limitaciones a que se hace referencia en el párrafo 9 serán válidas únicamente si:

i) Afectan a todo el conjunto de personas a las que se aplica el principio de igualdad, sin que exista otra discriminación que la basada en la raza o el origen étnico; y

ii) No infringen ningún otro derecho o libertad enunciado en los demás artículos del capítulo IV (Declaración de Derechos).

167. Debe tenerse en cuenta que la Constitución de Fiji recoge en su articulado el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dado que la Constitución prohíbe la discriminación racial, quedan excluidas las normas y las políticas incompatibles con tal prohibición, que forma parte tanto de las políticas nacionales como de la normativa internacional, y ello con independencia del partido político que gobierne y mientras la Constitución continúe en vigor.

168. En la medida en que la adhesión de Fiji a la Convención está claramente sujeta a las reservas y declaraciones ya mencionadas, al leer los numerosos derechos fundamentales garantizados a los individuos de cualquier raza por la Constitución deben tenerse en cuenta las reservas. Desde ese punto de vista, en Fiji las leyes y los mecanismos electorales, educativos y de propiedad de la tierra no pueden considerarse como racialmente discriminatorios o tendentes a perpetuar la discriminación racial. La propia Constitución contiene disposiciones para la ejecución por el Tribunal Superior de Justicia de Fiji de los derechos fundamentales reconocidos al individuo. Éste cuenta con un sólido mecanismo para demandar la protección judicial de sus derechos basándose meramente en la presunción de una violación. Entre las leyes que prohíben la discriminación cabe mencionar:

a) La Ley Nº 10 de 1999 sobre la Human Rights Commission (Comisión de Derechos Humanos);

b) La Ley del Defensor del Pueblo (*Ombudsman*);

c) La Ley de orden público;

d) El Código Penal;

e) La Ley de inmigración;

f) La Ley de educación.

**La Comisión de Derechos Humanos**

169. Según la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos, la discriminación es ilegal con carácter general en el empleo, la educación, la pertenencia a organizaciones de trabajadores o empresarios, la formación profesional y la entrega de títulos, y la prestación de bienes, instalaciones, servicios, locales, vivienda y alojamiento. La ley también proscribe la "discriminación indirecta", es decir, los requisitos o condiciones que se imponen por igual a todos los grupos raciales, pero que pueden ser cumplidos en mucha menos proporción por las personas de un grupo que por las de otro diferente. La ley prevé la aplicación de sus disposiciones mediante la conciliación ante la propia Comisión, o bien a través de procedimientos civiles contra individuos u organizaciones.

**Ley de orden público de 1969**

170. Esta norma tiene por objeto el mantenimiento del orden público. Además, considera como delito la incitación al odio o al desprecio de cualquier clase de persona, o el odio hacia una raza o comunidad.

**Código Penal**

171. La tipificación del delito de sedición en el Código Penal incluye la publicación o circulación de publicaciones sediciosas (con la apariencia de promover sentimientos de hostilidad entre las diferentes razas de la comunidad).

**Ley sobre el Defensor del Pueblo de 1998**

172. Esta norma regula las actuaciones del Defensor del Pueblo, cuya oficina aparece prevista en la Constitución de 1997 (capítulo IX de la Constitución de 1970 y capítulo X de la Constitución de 1990). El Defensor del Pueblo está autorizado a investigar cualquier acción que presunta o aparentemente contravenga los derechos y libertades fundamentales garantizados por la Constitución. Puede atender las quejas que se le presenten por medio de recomendaciones a las instancias frente a las que se presenta la queja, pidiéndoles que reconsideren su actuación, que rectifiquen la omisión, que anulen, revoquen o modifiquen la decisión, o que reexaminen la normativa aplicable.

**C. La Comisión de Derechos Humanos de Fiji**

173. La Comisión de Derechos Humanos de Fiji fue creada por el artículo 42 de la Constitución de 1997, que le asigna las funciones de educar a la población en materia de derechos humanos y dirigir recomendaciones al Gobierno sobre el cumplimiento de los derechos humanos, así como las demás que establezca el Parlamento.

174. La Ley Nº 10 de 1999 sobre la Comisión de Derechos Humanos[[25]](#footnote-25) ha regulado con mayor amplitud la protección frente a la discriminación racial, y en el párrafo 2 del artículo 17 prohíbe, entre otras, la discriminación racial en ciertas áreas de la vida pública.

175. La Comisión tiene encomendadas las funciones de educar a la población en materia de derechos humanos, investigar y resolver las denuncias de discriminación según lo previsto en la Ley Nº 10 de 1999, e investigar las alegaciones de violaciones de la Declaración de Derechos (cap. IV) de la Constitución de 1997. En tal declaración se declara ilegítima la discriminación en las siguientes materias:

a) Empleo;

b) Educación;

c) Formación profesional;

d) Asociaciones profesionales;

e) Títulos laborales o profesionales;

f) Pertenencia a sindicatos y asociaciones patronales;

g) Vivienda y alojamiento;

h) Prestación de bienes y servicios, incluidos préstamos y seguros;

i) Acceso a lugares públicos.

176. La creación y mantenimiento de este órgano independiente pone de manifiesto que Fiji respeta los principios internacionales sobre los derechos humanos.

**D. La Oficina del Defensor del Pueblo**

177. La Oficina del Defensor del Pueblo ha sido creada para investigar las denuncias de mal funcionamiento de los servicios públicos presentadas contra los funcionarios de la administración; los detalles de esta función aparecen en el informe presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. La Ley de reforma constitucional de 1997 contiene una serie de disposiciones nuevas sobre el Defensor del Pueblo dirigidas a aumentar sus competencias, a fin de atribuirle las denuncias contra el NLTB (Consejo de Tierras Indígenas) y los Consejos de las islas de Banaba y Rotuma, que anteriormente estaban excluidas de su jurisdicción. La Constitución de 1997 también garantiza que el Defensor del Pueblo, a diferencia del Presidente, es nombrado por la Constitutional Offices Commission (Comisión de Órganos Constitucionales), según se prevé en la Constitución de 1990, y que debe retirarse al alcanzar la edad de 65 años. Además, la Oficina del Defensor del Pueblo se ha visto afectada por la disposición sobre libertad de información y la normativa del Código de Conducta de la Constitución de 1997. En 1998 entró en vigor la Ley del Defensor del Pueblo, en la que se regula la forma de realizar sus investigaciones, se le concede inmunidad a él y a su personal, y se autoriza al ministro competente a elaborar la normativa de desarrollo.

**E. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior**

178. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior es el responsable de representar al Gobierno de Fiji en cuanto a la ratificación de los tratados internacionales, y coordina la preparación y presentación de los distintos informes periódicos de Fiji a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

-----

1. \* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

   GE.07-40911 (S) 280307 120407 [↑](#footnote-ref-1)
2. Gillion, K.L., 1962. *Fiji’s Indian Migrants: A History to the End of Indenture in 1920*. Melbourne: Oxford University Press, pág. 190. [↑](#footnote-ref-2)
3. Boydell, S (2000) Coups, Constitutions and Confusion in Fiji, *Land Tenure Central Newsletter*80 (otoño de 2000): 2. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibíd., 4. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibíd., 4. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibíd., 5. [↑](#footnote-ref-6)
7. Vasil, R. K. (1972) "Communalism and Constitution making in Fiji", en *Pacific Affairs*45 (1 y 2):  21-41. [↑](#footnote-ref-7)
8. La Ley de asuntos fiyianos; la Ley del Fondo para el Desarrollo Fiyiano, la Ley de tierras autóctonas; la Ley de Rotuma, la Ley de tierras rotumanas; la Ley sobre arrendadores y arrendatarios agrícolas; la Ley de tierras de Banaba; y la Ley de asentamientos de Banaba. [↑](#footnote-ref-8)
9. Reeves, P., Lal, B. y Vakatora, T. (1996), *Towards a United Future: Report of the Fiji Constitution Review Commission.*  Suva: Gobierno de Fiji, documento parlamentario Nº 34, 1996, pág. 1. [↑](#footnote-ref-9)
10. Sección 30 de la Constitución de 1970; sección 39 de la Constitución de 1990 y sección 45 de la Constitución de 1997. [↑](#footnote-ref-10)
11. Este órgano existía en virtud de la sección 47 de la Constitución de 1990. [↑](#footnote-ref-11)
12. \* El crecimiento correspondiente a 2003 y 2004 se sigue estimando en 3,0 y 4,1%, sin cambio alguno desde abril de 2005. Se prevé que la Oficina de Estadística de las Islas Fiji dé a conocer el PIB provisional para 2003 y 2004 a fines de 2005. [↑](#footnote-ref-12)
13. *Indian Printing and Publishing Company c. Police* (1932) 3 FLR 142. [↑](#footnote-ref-13)
14. *Mohammad Isaac c. Abdul Kadir* (1962) 9 FLR 152. [↑](#footnote-ref-14)
15. Tribunal Superior de Fiji, sentencia de 9 de junio de 1988 (no comunicado). [↑](#footnote-ref-15)
16. Rev Cas 6/1981 (no comunicado) (14 de agosto de 1981). [↑](#footnote-ref-16)
17. Véase por ejemplo *Víctor Jiwan Raju c. Reginam* (1977) 23 FLR 1, pág. 5. [↑](#footnote-ref-17)
18. Ratificada por el Reino Unido en 1969. [↑](#footnote-ref-18)
19. Véase el apéndice 1 de la Constitución de 1970. [↑](#footnote-ref-19)
20. (1977) 23 FLR 196. [↑](#footnote-ref-20)
21. Tribunal Supremo, 9 de agosto de 1977 (no comunicado). [↑](#footnote-ref-21)
22. (1977) 23 FLR 294. [↑](#footnote-ref-22)
23. (1987) 33 FLR 74. [↑](#footnote-ref-23)
24. (1977) 23 FLR 196. [↑](#footnote-ref-24)
25. Véase el apéndice 10. [↑](#footnote-ref-25)